

6570

Nº 26
Ext 17 Tablª
Caja 2

AYUNTAMIENTO DE MADRID

72

EXPEDIENTE INSTRUÍDO

Á MOCIÓN

DEL EXCMO. SR. D. ALBERTO AGUILERA Y VELASCO

ALCALDE PRESIDENTE

SOMETIENDO LAS BASES PARA CONSTRUIR LA NECRÓPOLIS DEL ESTE



MADRID

IMPRENTA MUNICIPAL

1906

AYUNTAMIENTO DE MADRID

EXPEDIENTE INSTRUÍDO

Á MOCIÓN

DEL EXCMO. SR. D. ALBERTO AGUILERA Y VELASCO

ALCALDE PRESIDENTE

SOMETIENDO LAS BASES PARA CONSTRUIR LA NECRÓPOLIS DEL ESTE



MADRID

IMPRENTA MUNICIPAL

1906

CONDICIONES FACULTATIVAS

Pliego de condiciones facultativas bajo las cuales se ha de construir la Necrópolis del Este de Madrid.

CONDICIONES GENERALES

1.^a Servirán de base á la subasta y contrato, el plano de conjunto definitivamente aprobado para la construcción, los de detalles de sus partes principales, el presupuesto del coste de las obras y los pliegos de condiciones facultativas y económicas.

En el acto de la subasta podrán pedir los licitadores cuantas aclaraciones sean convenientes para la mejor inteligencia del contrato, á fin de que luego no pueda alegarse ignorancia, mala interpretación ú otra causa cualquiera para el exacto cumplimiento del mismo.

2.^a Una vez adjudicado el remate, se sacarán dos copias de los planos, condiciones y presupuestos, firmándose ambas por el Excmo. Sr. Alcalde, por el Arquitecto municipal de cementerios y por el contratista, quien conservará las suyas á disposición del Municipio y del Arquitecto municipal hasta la terminación definitiva de las obras ó de sus incidencias, si las hubiere.

3.^a Al presupuesto van unidos unos cuadros de precios tipos de las diferentes unidades de cada clase de obra. A ellos se atienen las partes contratantes para aplicar la valoración. Después de la aprobación del remate, no podrá el contratista hacer reclamación alguna sobre los precios del presupuesto, ni alegar errores ni omisión en la formación de los precios compuestos. Estos se aplicarán á cada cantidad de obra ejecutada, como en el presupuesto lo están á cada cantidad de obra proyectada.

4.^a El Excmo. Sr. Alcalde ejercerá la inspección de las obras por medio de la Comisión de Cementerios, del Arquitecto municipal director de los trabajos, y de los auxiliares y delegados que los mismos consideren necesarios para vigilar aquéllas.

5.^a El contratista deberá nombrar á su costa facultativo legalmente autorizado que esté al frente de las obras, el cual será personalmente responsable de los accidentes que pudieran ocurrir por falta de previsión en el modo de ejecutar los trabajos, negligencia ó descuido de los operarios, etc., puesto que el Arquitecto municipal tendrá sólo el carácter de Inspector de las obras, para que éstas resulten con la debida solidez y perfección y para facilitar todos los datos y detalles necesarios al mejor éxito de las mismas. Recibirá aquél las órdenes del Arquitecto municipal, consignándose las que éstos juzguen necesarias en el libro que al efecto se abrirá.

6.^a Dicho contratista se sujetará, en la construcción de las obras, á las formas y dimensiones generales que marquen los planos de conjunto aportados, y á los de detalles de construcción y decoración que entregará el Arquitecto municipal durante la marcha de los trabajos, para cada parte de edificación. En dichos trabajos de detalle podrá el Arquitecto municipal interpretar las formas generales indicadas en los planos de conjunto, con libertad completa y sin cortapisa de ningún género, siempre que no se altere la clase de materiales.

Se ajustará igualmente á la clase de materiales que indica este pliego, y su empleo en obra, conforme el mismo expresa. Los materiales serán reconocidos á su entrada por la Inspección facultativa. Si de dicho reconocimiento resultasen defectuosos, se señalarán de un modo especial, y el contratista deberá sacarlos de la obra en un plazo que no exceda de ocho días. Caso de no verificarlo, el Arquitecto los hará retirar á expensas del contratista, perdiendo éste todo derecho de propiedad sobre los mismos.

Las obras que se ejecuten con materiales que no reunan las condiciones expresadas en este pliego, que lo fueren siguiendo sistemas de construcción viciosos ó que por abandono ó falta de cuidado en su

conservación sufriesen deterioro por las lluvias, hielos ú otros agentes atmosféricos, serán demolidas sin excusa de ningún género y construidas con las debidas condiciones por cuenta del contratista.

7.^a El contratista suministrará todos los medios auxiliares necesarios para la ejecución de las obras, tales como andamios, castillejos, acodalamientos, tiros, tornos, cabrias, herramientas, etc., etc., así como el personal necesario para los trazados de monte, presentando los modelos de escayola ó madera que disponga el Arquitecto para la mejor inteligencia de las obras que deban realizarse, sin derecho á percibir cantidad alguna por dichos conceptos.

8.^a El contratista será directamente responsable del cumplimiento de este contrato, sin que pueda alegar, como pretexto, los ajustes ó subcontratos parciales de algunos trabajos que necesite llevar á cabo.

REPLANTEOS GENERALES DE BANCOS

9.^a Una vez verificado el deslinde total de los terrenos que el Excmo. Ayuntamiento ha adquirido con destino á la Necrópolis, se entregará al contratista una copia del acta y plano que indique cuáles son aquellos, haciéndose desde ese día cargo de los mismos el contratista expresado, y empezando por acotar todos los linderos generales en sus ángulos salientes y distancias intermedias que excedan de 25 metros, poniendo cotos de piedra marcados, de la forma y dimensiones que se disponga, para evitar después reclamaciones de los propietarios colindantes siendo él responsable de éstas, si procediesen de hacer algún uso de otros terrenos ó pasos distintos de los pertenecientes á la Municipalidad.

10. Deberá construir en seguida, en el punto que se le ordene, un pabellón entramado y tabicado de fábrica de ladrillo, con destino á oficinas del Arquitecto Inspector y de su personal auxiliar, donde estos puedan con algún desahogo ejecutar aquellos trabajos de detalles, replanteo, cálculos, etc., que requieran ser efectuados en la misma obra, con la amplitud necesaria para colocar tableros, instrumentos plantillaje, etc., y bien acondicionado de puertas, ventanas y cubierta.

11. Igualmente construirá á su costa las casetas provisionales que se hicieren precisas para los guardas que han de custodiar las herramientas y materiales que vaya acopiando con destino á las obras.

12. Deberá facilitar todo el personal, útiles é instrumentos que exija el replanteo; marcando todas las líneas con estacas de tres piés de longitud, colocadas á diez metros de distancia una de otra. En los cruces de ejes, que han de servir siempre de puntos de referencia hasta terminar las obras, se colocarán unas pilastrillas de fábrica de ladrillo de tres pies en cuadro con un adoquín de piedra encima y sus correspondientes atacaduras. Las estacas para los puntos de nivel, serán de la altura conveniente para que nunca queden enterradas por los terraplenes.

13. Al verificar los desmontes dejará las damas de tierra que se le indicasen, no quitándolas hasta tanto que se haya firmado la medición de ellos, con mutua conformidad del Arquitecto Inspector, del contratista y del facultativo que le represente, verificándose dicha medición también en la forma más conveniente antes de empezar los terraplenes; en la inteligencia de que si no lo hiciere, habrá de conformarse con la que hubiere practicado el Arquitecto Inspector, sin derecho á reclamación alguna.

14. Por todas las obras que son accesorias de la principal, y que se consideran como medios auxiliares indispensables para ejecutarla con más perfección, no tendrá derecho el contratista á exigir reclamación de ningún género.

DESMONTES Y TERRAPLENES

15. Debiendo modificarse en parte, el relieve actual del terreno para que responda al objeto á que se le destina, acordando sus accesos por los diferentes puntos y regularizando los desniveles que hoy presenta, el contratista se obliga á ejecutar todos los movimientos de tierras en desmontes y terraplenes que indican con la mayor claridad los perfiles longitudinales y transversales que acompañan á este pliego, sus cotas, libretas de nivelación y plano general de curvas de nivel, establecidas de metro en metro de distancia.

El personal que requieran estos trabajos para llevar á cabo las explanaciones en breve plazo, los medios necesarios, útiles, tablonés, tiros, herramientas, volquetes, vías para el arrastre, paredones auxiliares, acodalamientos, si el terreno se presentase flojo, agotamiento si existieran aguas de pie ó colgadas y minado y barrenos, si le conviniese emplear este procedimiento en algunos puntos, todo será

de cuenta del referido contratista, pues se entiende que habrán de quedar los bancos en la forma que marcan los planos, desmontando y terraplenando todos los volúmenes que indican los trazados.

En todos estos trabajos deberá llevarse el mayor orden para evitar confusiones y errores, á cuyo efecto se formarán brigadas de trabajadores que simultáneamente vayan cavando en los desmontes y doblando en los terraplenes inmediatos.

16. Si las tierras procedentes de los desmontes no fueran suficientes para llenar los terraplenes, el contratista deberá traer las que falten de los terrenos inmediatos que pertenezcan también al Excelentísimo Ayuntamiento y que se designe por el Arquitecto Inspector. En el caso contrario, ó sea si hubiese un exceso de tierras que no pudieran emplearse en los terraplenes, tendrá la obligación de retirarlas igualmente á los puntos que se le indiquen.

17. En los desmontes podrá emplear el procedimiento de barrenos, minas, cuñas, ó cava á pecho, según sea más beneficioso á sus intereses, pero, entendiéndose siempre que el facultativo nombrado por su parte, asumirá en toda la obra la responsabilidad de las desgracias que ocurrieren por falta de previsión en la marcha de los trabajos.

En los terraplenes se irán apisonando por tongadas de tres pies de espesor, empleando pisonos de madera y el cilindro de hierro con yunta, pasado varias veces, ó el cilindro compresor de vapor que podrá facilitar el Ayuntamiento. Se hará también uso del agua para apisonar, y cada tongada se regará con lechadas claras de cal viva, á fin de ir preparando el terreno para los sepelios.

En los terraplenes próximos á los muros se dejará un talud de 65°, con objeto de que así que el muro se haya construído y fraguado para resistir el empuje, se macice hasta su paramento en igual forma que la expresada anteriormente, apisonando con la cuña de hierro en los espacios pequeños donde se hiciese necesario.

En los terraplenes que fuesen destinados á sepulturas, el contratista se sujetará á lo que el Arquitecto Inspector le ordene, puesto que en algunos sitios deberá hacerse antes el aro de fábrica de aquellas, y después proceder al mazizado de sus entrecalles.

Por último, si por disposición del Excmo. Ayuntamiento fuese necesario explanar algunos otros terrenos contiguos á la Necrópolis ó sus dependencias, el contratista procederá á ejecutarlo, siempre que tuvieran el carácter de obras auxiliares de la principal.

REPLANTEO DE CONSTRUCCIONES Y VACIADO DE ZANJAS

18. Una vez que se hayan verificado las explanaciones de algunos bancos y conforme la expedición del terreno lo permita, se hará el replanteo de zanjas para cimientos de las galerías, capilla, escalinatas, cuerpos de edificios y muros de cerramiento, dando siempre la preferencia á la construcción de estos últimos, de la capilla y de la parte de sepulturas que se designen para poner en explotación el cementerio.

En los extremos de todas las zanjas se pondrán camillas formadas por estacas y serradizos fuertes, donde, con cortes de sierra, se marquen los anchos de aquella y los ejes y paramentos de los muros que después hayan de elevarse.

Estas camillas, que deberán conservarse hasta la elevación de los zócalos á un metro de altura, tendrán sus estacas distantes tres pies por cada lado de las paredes de las zanjas, y cada camilla distará á lo sumo diez metros de la siguiente.

19. La apertura de zanjas se verificará con sujeción á los anchos marcados por el replanteo, profundizándolas hasta encontrar terreno completamente firme, á juicio del Arquitecto Inspector. Este será reconocido con el pico, pisón, aguja, barreno y pozos de registro y no se procederá á macizar ninguna zanja sin que antes se haya practicado la medición de su ancho, profundidad y longitud por el Arquitecto Inspector, y hecho constar por escrito la conformidad del contratista y su Arquitecto. En caso que no se observara esta formalidad, se harán por cuenta del contratista las calas que se ordenasen para verificar con exactitud aquellas mediciones.

CIMENTACIÓN

20. Todas las zanjas de cimientos se macizarán con buena fábrica de mampostería de piedra silícea aristada y mortero de cal y arena. La piedra reunirá las condiciones que se detallan en este pliego, al

tratar de los materiales; y el mortero se compondrá en dos partes de arena y una de cal perfectamente batido. Se emplearán bancos de 0'42 de altura donde la piedra se irá colocando á martillo, buscando sus asientos y calzando y enripiando perfectamente todos los huecos. Los bancos se dejarán bien nivelados, enrasando la superficie de cada uno con ladrillo santo machacado en capas que no excedan de siete centímetros de espesor, que se apisonarán hasta que rebose la mezcla, regándolas además con lechadas de cal.

Del anterior cimiento se hará uso cuando el terreno de las paredes de la zanja sea suficientemente firme para impedir la huída del material al apisonarle, pero cuando no reuna esta condición, á juicio del Arquitecto Inspector, se formará con ladrillo santo escafilado, en hiladas, como el resto de la fábrica, entrando por lo menos diez y ocho en cada metro.

En los puntos donde se designe, se ejecutarán las fundaciones con hormigón de piedra sílicea machacada y mortero de cal y arena, apisonando por tongadas que no excedan de treinta centímetros de espesor, empleando la cal hidráulica de Zumaya ó el cemento portland en los sitios que por humedades ó por necesitarse el fraguado rápido de las fábricas, se hiciere preciso.

A todos estos cimientos se les dará los anchos que se marquen en obra en cada caso particular, profundizándolos hasta encontrar terreno completamente firme. Si el Arquitecto Inspector decidiese que en algunos muros de cimentación se aplicase el sistema de pozos, arcos de cualquier espesor, emparillados, etc., el contratista se obliga á ejecutarlo, poniendo todos los medios necesarios para el mejor resultado de las obras.

Las zanjas de dichos cimientos quedarán enrasadas con diez hiladas de ladrillo recocho por bajo de las rasantes respectivas donde siga fábrica de ladrillo, ó debajo del lecho de la piedra donde haya zócalos de cantería.

MUROS DE CERRAMIENTO Y DE CONTENCIÓN

21. Todos los muros de cerramiento y de contención de tierras, se elevarán de fábrica de ladrillo recocho con buena mezcla, trabando perfectamente las juntas, correspondiéndose en una misma horizontal los tendidos y en la misma vertical los enlajados. El reparto menor á hueso que se consentirá, será el de cinco centímetros por hilada y tendel, ó sea veinte hiladas por metro. Todas las juntas exteriores retundidas para que la fábrica resulte limpia al quedar al descubierto.

22. El espesor de los muros será para los de contención el que se detalla en las adjuntas secciones para alturas que varíen de 50 en 50 centímetros, debiendo adoptarse siempre para alturas intermedias á cada dos de los tipos el de sección inmediata superior.

Estas medidas que se consideran como base general, estarán sujetas á las modificaciones que se introduzcan, según la clase de tierras que deban contenerse; advirtiéndose que los muros de contención se construirán con contrafuertes ataludados, cerrados en su parte superior con arcos coronados con albardilla de berroqueña, formando el basamento de la cerca. Los espacios entre contrafuertes se cerrarán con muros que tengan menor espesor que éstos y á la altura de la rasante de los terrenos exteriores, se construirá su zócalo con el vuelo de los contrafuertes para evitar retallos. La parte de dichos contrafuertes y las claves de los arcos se decorarán con ladrillos entrantes y salientes, pintados con brea y formando dibujo.

23. La fábrica de los muros comprendidos entre terraplenes, será de ladrillo santo escafilado, empleándose en igual forma que el recocho, y sujetándose sus espesores á las secciones que también se acompañan, haciéndose banqueos con paramentos verticales, puesto que se supone el equilibrio entre las tierras de un lado y las de otro.

A la altura de los niveles respectivos, se correrá una imposta de piedra granítica de 40 centímetros de altura por 28 centímetros de tizón, moldada y labrada en su paramento exterior. Sobre ella se eleva el muro de cerramiento de fábrica de ladrillo recocho, subdividido en témpanos y pilastras que vendrá á plomo de los contrafuertes, donde los haya, y con el espesor de 0'42 en los témpanos y el que se calcule en cada caso para las pilastras, según la altura que en los diferentes puntos deba tener la cerca.

24. Todo el muro de cerramiento llevará una albardilla de berroqueña moldada, con vierteaguas, que vuele cinco centímetros fuera del plomo de los paramentos de las fábricas. Estos muros irán decorados en su parte superior con ladrillos entrantes y salientes, pintados de brea, formando dibujo.

25. Todos los muros de contención llevarán á las alturas y distancias que se ordenen mecinales en la fábrica para dar salida á las aguas pluviales y sanear las humedades del terreno; dichos mecinales comunicarán con las tuberías de drenaje que se establezcan en los puntos que fueren necesarios.

26. En los expresados muros se dejarán también las entradas que indican los planos para dar acceso á los diversos puntos del Cementerio, poniendo pilastras resaltadas en la fábrica con albardillas de piedra, en la forma que se disponga, y cerrando dichas entradas con verjas de hierros redondos combinados con llantas y pletinas de una altura que impida el fácil asalto, y ajustándose á los dibujos que se den por el Arquitecto al tiempo de la ejecución.

ALCANTARILLAS

27. El contratista deberá construir las alcantarillas que indican los planos por el orden que disponga el Arquitecto Inspector, á fin de ir dando salida á las aguas que se depositen en las superficies que se vayan explanando.

28. Habrá una alcantarilla ó colector, que tendrá por objeto cubrir el arroyo de la Medialegua desde el puente de la carretera hasta el arroyo de Valdelacierva, y recibir las aguas de las alcantarillas que hoy existen en el cementerio de Nuestra Señora de la Almudena, así como de las que se ejecuten en la Necrópolis, con acometida hacia este arroyo de Valdelacierva. Su trazado se sujetará al que se indica en el actual plano general del proyecto.

Sus dimensiones transversales serán, dos metros de altura por 1'50 metros de base en la solera; el espesor de sus muros será de 0'56 y el de la bóveda de 0'28, formada con dos roscas.

Se construirá á zanja abierta, formando para cimiento un hormigón de guijo, ladrillo santo machacado y cal (uno de cal, uno de polvo de ladrillo y dos de guijo). En los puntos en que apareciera importante cantidad de agua, se sustituirá este hormigón por uno rápido de cemento y piedra machacada (2 cemento, 1 arena, 2 piedra).

El hormigón, cualquiera que él sea tendrá un ancho de 2'50 metros por 0'20 de espesor, después de apisonado, sobre él se sentará un solado de ladrillo santo recibido con mortero hidráulico; y antes de cerrar la bóveda, con objeto de que fragüe perfectamente, se tenderá una capa fina de hormigón de guijo (2 cemento, 1 arena y 3 guijo) de cinco centímetros. Lo mismo la solera que las cítaras hasta la altura de 0'28 metros, se tenderán con cemento, fratasándolo sin bruñir.

La bóveda, como se ha dicho, se hará de dos roscas.

El minado en la alcantarilla longitudinal de la Necrópolis se procurará que no exceda de tres metros quinientos dos decímetros cúbicos por metro lineal ó corriente de alcantarilla, procurando que se vista inmediatamente con las fábricas descritas, aunque sea por trozos muy cortos, en aquellas partes de mina que se presente terreno flojo, á fin de impedir los hundimientos del mismo, y por consecuencia de estos, el mayor número de metros cúbicos de extracción de tierras, y mayores espesores de fábrica. La alcantarilla se empezará por el punto más bajo que será el lecho del arroyo de la Medialegua, donde tendrá su embocadura, y se continuará con la pendiente por metro que se indique, hasta el encuentro del eje general con el de la carretera de Vicalvaro.

29. Las alcantarillas parciales que acometerán á la general, llevarán también la dirección que indica los planos, ó sea colocadas bajo las grandes vías de comunicación del cementerio y paseo de ronda del mismo; tendrán de luz, 56 centímetros de ancho, por un metro veinte centímetros de altura, vestidos cajeros y volteado de fábrica de ladrillo recocho de catorce centímetros de espesor y la solera de ladrillo con dos hiladas contrapeadas sobre una capa de hormigón. En su construcción y detalles se observarán las demás prescripciones establecidas para la general, haciéndose á zanja abierta donde el terreno no permita el minado.

30. En los puntos que se designe, se perforarán pozos de registro y de acometimiento, vistiéndolos de fábrica con sus partes correspondientes, vertiendo alguno por resalto si la disposición del terreno impidiese bajar hasta la planta de la alcantarilla inferior inmediata. En todos ellos se pondrá placa de piedra berroqueña y buzón de golilla.

Igualmente se practicarán absorbaderos vestidos de fábrica de medio pie, así como las acometidas en los encuentros de vertientes, poniéndolos su placa y platillo de piedra berroqueña; formando haces con el adoquin del encintado de las vías generales.

31. La alcantarilla general del recinto de la Necrópolis y que acometerá al colector anteriormente descrito, cruzará la Necrópolis en sentido de su eje longitudinal; tendrá un metro setenta centímetros de altura, por setenta centímetros de ancho, luces interiores; espesor de veintiocho centímetros en cítaras y bóveda, ésta de dos roscas; la solera tendrá un metro veintiocho centímetros de ancho, con las demás dimensiones y condiciones de ejecución que la del colector.

EDIFICIOS DE ADMINISTRACIÓN

32. Una vez macizadas las zanjas de estos edificios y terminada su cimentación, se elevará sobre ella un zócalo de piedra berroqueña de ochenta y cuatro centímetros de alto por setenta y dos de tizón, quedando enterrado dicho zócalo catorce centímetros bajo la rasante que se dé á la plaza de ingreso al cementerio y terrenos que rodeen á los mencionados pabellones, banqueando si fuere preciso. Sobre este zócalo, que será corrido en todo el perímetro de aquellos y engrapando con hierro las uniones de los sillares, se subirán las fachadas de fábrica de ladrillo tosco recocho de setenta centímetros de espesor, refrentando de ladrillo fino de la ribera los paramentos exteriores, de modo que éste presente su lado menor, es decir, que el refrentado será de veintiocho centímetros. Con dicho ladrillo se formarán los resaltos y dibujos que se indiquen, pintando con breá los que marquen los detalles y aplantillando el ladrillo en todos aquellos puntos que la decoración lo exigiese ó que fuere preciso, para buscar mejores trabas.

33. Las hiladas tendrán en una horizontal sus tendeles y se corresponderán bajo las mismas verticales sus enllagados. En cada metro de altura deberán meterse por lo menos veinte hiladas, ó lo que es lo mismo, el reparto de ellas será á lo sumo de cinco centímetros, incluyendo el grueso del ladrillo y el de su tendel respectivo.

34. Todas las traviesas interiores que indican los planos, se construirán igualmente de fábrica de ladrillo tosco recocho, de sesenta y tres centímetros de espesor en planta baja y entresuelo, retallando en este último hasta subir con cincuenta y seis centímetros el piso principal y ático. Los arcos de huecos de pasos se harán adintelados ó de medio punto, según los casos, cerrándose los primeros de la manera que se indique.

Los peldaños que elevan el piso de planta baja de las rasantes posteriores, serán de piedra berroqueña de una pieza, igualmente que los muretes donde van cajeados sus extremos, achafianando las aristas en la forma que se ordene.

35. En el pabellón destinado á archivo, habrá una traviesa en planta baja formada por columnas de hierro fundido de diámetros proporcionados á las cargas y repartidas por igual entre todo el vano. Estas columnas llevarán sobre el cimientó sus correspondientes losas de piedra berroqueña con sus botoneras y rematarán con zapatonés también fundidos, y con las placas y piezas necesarias para recibir la carrera de pié y cuarto al descubierto; desde donde continuará dicha traviesa de entramado de terciá tabicado.

36. Las alturas luces de los pisos serán: cuatro metros veinticinco centímetros el bajo; tres metros el entresuelo; tres metros sesenta centímetros el principal y el ático lo que permita el peralte de las armaduras.

37. Al llegar la fábrica á la altura de los pisos respectivos, se hará el asiento general de nudillos, recibéndolos con yeso y elevando sobre ellos las carreras, donde á su vez se clavarán los maderos de piso.

Los pisos se formarán con maderos de longitudes proporcionadas á los vanos, habiendo de tener veintiocho centímetros de entrega por lo menos en las traviesas donde carguen. Su menor escuadría será la de maderos de á ocho, excluyéndose por completo los llamados de á quince piés, sacados de los de á diez.

Se colocarán de canto alternando cogolla con raigal espaciados á hueco por macizo, y clavados con clavos de á cuarta todos ellos, amochetados, picados y labrados á la azuela en su asiento; embrochando á corte de dovela las subidas de humos y colocando en todas las crujías á los tercios de su ancho, dos órdenes de codales. Los forjados de todos los pisos se harán con tubos cilíndricos de barro cocido y lechadas de yeso, después de entomizados los maderos y de modo que la parte superior de éstos quede una pulgada cubierta de dicho material.

38. Las armaduras serán adecuadas á los vanos y encuentros de cada faldón, recargando limas donde la construcción lo exigiere. Los estribos serán de sexma, acoplados en la correspondiente caja, que se dejará en la fábrica y maderos que formen el último piso.

Los pares se colocarán á tramos de cuatro y cinco, con corte de barbilla para apoyar sobre el estribo, y su caja correspondiente en el otro extremo para el picadero.

La clavazón será de las dimensiones que marque el Arquitecto, y en todas las uniones de maderos, tales como empalmes, encuentros de carreras, etc., se pondrán gatillos, escuadras y cuadrales de hierro forjado con arreglo á las formas que se designen.

39. Las escaleras serán de ojo á la francesa con peldaños moldados de siete centímetros de grueso, serrados de medias varas de Cuenca elegidas, zancas de 10 centímetros de grueso, cubillos de una pieza á la figura de la zanca, y tabicas de 25 milímetros de canto, entablándose las mesillas y poniendo su barandilla de hierro con balaustre de mazorca y pasamano de filete alomado.

40. Todos los pavimentos irán solados de baldosín de Ariza, á excepción de las plantas bajas, que serán entarimadas con tablas de Melis de una pulgada de grueso por cuatro de ancho, machihembrada, sentada sobre rastreles y del piso de armaduras, que lo será de baldosa ordinaria de la Ribera.

41. Los tabiques se construirán todos de ladrillo, de sencillo unos y de 14 centímetros aquéllos que por su situación necesiten mayor espesor.

La cubierta irá con listoncillos en sentido transversal á los pares, colocando sobre ellos la pizarra y reforzando con tiras de plomo del núm. 4 las limas y caballetes.

Lo mismo ésta que todas las armaduras de pizarra, llevarán sus ganchos para los casos de reparación.

42. La carpintería de taller será á la italiana y rectangular, del marco de alfarjía las puertas exteriores de ingreso, de media alfarjía las de entrada á los cuartos, moldadas, á un haz y enrasadas por el interior. De alfarjía también los balcones y todo lo antepechado. Las maderas de librilla y todas las demás puertas de comunicación de habitaciones, serán de marco de terciado é irán labradas á uno ó dos haces, según los casos. Los herrajes de colgado y seguridad serán en su clase, número y dimensiones de los que designe á su tiempo el Sr. Arquitecto Inspector de entre los más sólidos y mejores que se encuentren en el comercio, haciendo hechizos los que éste disponga.

43. Todos los paramentos interiores de las habitaciones, escaleras y demás dependencias irán perfectamente guarnecidos y maestrados de yeso negro y tendido de yeso blanco bruñido á llana, empleando la esteatita para darles brillo. En las habitaciones que se designe se harán recuadros y zócalos con una tinta de color, y las oficinas, archivo y piezas de registro se pintarán al temple ó empapelarán.

44. Todas las ventanas antepechadas de planta baja llevarán sus rejas de cuadradillo, de doce líneas, formando dibujo, combinando cuadradillos con pletinas, lo mismo que en los balcones del piso principal, que llevan cuadradillos de dos líneas.

45. El contratista deberá, por último, ejecutar las correspondientes cocinas con sus fogones, campanas y vasares, excusados con tabloncillos de portada, vestidos con azulejos sus frentes, costados y respaldos, bombillos de hierro fundido, pozo de acometimiento de los mismos vestidos de fábrica y obras de conclusión de los dos edificios hasta ponerlos completamente en uso, á cuyo efecto construirá todos los accesorios que fueren precisos.

PÓRTICOS DE LA ENTRADA AL PATIO DEL ANTECEMENTERIO

46. Verificada la cimentación de los muros correspondientes á estos pórticos, que se hará con mampostería, como todas las demás fundaciones, se correrá la galería que indican los planos, formada en los pórticos correspondientes á las curvas y en las partes rectas por columnas monolíticas de piedra de Novelda de 60 centímetros de diámetro en la base y de cuatro metros de altura su caña, y 60 centímetros de capitel, con un ancho en su cimacio de 75 centímetros. Las archivoltas, que arrancarán de las columnas sobre salmeres entesvivos, serán también de piedra de Novelda de 50 centímetros de ancho su frente por 70 centímetros de tizón ó grueso en vuelos mayores, despiezadas en el número de dovelas que se marquen en la Memoria. Los tímpanos de los arcos se harán también de fábrica de ladrillo recocho, refrentado de fino, presentando su lado menor al exterior, y aquél enfoscado interiormente para ser pintado al óleo por los paramentos de la galería con los cortantes, recuadros y dibujos que se designen. En la parte exterior de dichos tímpanos se colocarán los adornos de piedra de Novelda, según detalles que se entreguen por el Arquitecto Inspector al tiempo de la ejecución. La cornisa que remata estos pórticos será también de Novelda, de 50 centímetros de altura por 93 de tizón, vuelos mayores. Esta cornisa llevará sus cajas para estribo, que será de tercia y cogotes de los tirantes con las grapas que fueren necesarias para sujetar las maderas á la piedra.

47. Los tirantes y pares serán de sesmas labrados y achaflanados en la forma que se indique; los primeros se distribuirán cinco en cada tramo de entreejes de las columnas, colocando uno á los centros de estos y tres en los intermedios, y los segundos en tramos de á cuatro y cinco, con su corte de barbilla para el estribo. La armadura será de parhilara cachada esta de pie y cuarto, todo debidamente engatillado y labrado de fino en la parte vista empleando tornillos y pasadores de tuerca donde la construcción lo exigiere á juicio del Inspector. El entablado se hará con tabla de á pulgada bien engargolada, que no exceda su ancho de diez centímetros y sujeta á los pares con tornillos contrapeados y labrada

de fino en las partes vistas. Directamente encima de las tablas se colocará la pizarra, empleando para su clavazón el cobre y solapando los caballetes con tiras de plomo del número cuatro del ancho de media plancha.

Por último, la armadura irá dada de barniz por su parte interior, fileteando al oleo los chaflanes y gruesos en los puntos que se indique y el solado de la galería se verificará con piedra berroqueña á cartabón llevando en sus cantos una tirada cuajada de cinco centímetros con su caja de adoquín que sirve de peldaño, excepto debajo de las columnas, que en lugar de losa, se sentará sobre el cimiento un sillar de 28 centímetros de altura, formando haces con el piso de la galería y perfectamente labrado y cortado á escuadra.

48. Las armaduras de los pórticos en curva se diferenciarán de las demás en que las carreras, estribos é hileras se adaptarán á la curvatura, empleando madera cerchada ó curvada artificialmente.

Los motivos de encuentros de las galerías formarán pabellones con cuatro arcos sostenidos por doce columnas, en la disposición que indican los planos. A plomo de ellas continuarán en la parte del patio de honor, otras más pequeñas rematadas por un frontón dando lugar á unas hornacinas, en cuyo interior se colocarán esculturas del tamaño natural, sobre su ménsula correspondiente. Todo será de piedra blanca de Novelda, con el despiezo y detalles que se den á su debido tiempo.

49. Los pórticos que constituyen la fachada de entrada llevarán verja de hierro dulce, cerrando los arcos; esta verja tendrá tres metros de altura, irá formada por hierros redondos y cuadrados, combinados con llantas y pletinas con arreglo á los dibujos que oportunamente se dará. Cada témpano irá emplomado por los extremos de las llantas que le cruzan en sentido horizontal á las columnas que sostiene el arco correspondiente, á excepción de aquellos témpanos que lleven verja de abrir y cerrar, que deberán llevar también contrafuertes, pivotes y cerradura de seguridad hechiza en su centro.

PASO DE CARRUAJES

50. Los pasos de carruajes se construirán tal como indican los adjuntos planos. Sobre zócalos de berroqueña de un metro setenta centímetros de alto por sesenta y cinco centímetros de tizón, se elevarán con planta cuadrada y hueca, cuatro torreones con columnas empotradas al tercio, pareadas é igualadas á las del resto de los pórticos de las que arrancan dos arcos dobles grandes, que forman el frente de los pasos comunicando por otros dos arcos más pequeños laterales con las galerías inmediatas. Los torreones llevan sobre el zócalo de piedra granítica, un basamento con fajas verticales y ménsula de piedra de Novelda, siendo los recuadros interiores de fábrica de ladrillo fino, según expresa el detalle.

51. Las archivoltas de los arcos exteriores serán de piedra de Novelda, moldadas y divididas en el número de dovelas que se estimare conveniente. Los témpanos de los frontones serán de fábrica de ladrillo refrentado de fino.

52. Toda la cornisa de torreones y frontones será de piedra blanca de Novelda, con ménsulas resaltadas y remachado aquellos con cuatro templetos octogonales, sobre dados de piedra, con chaflanes en las esquinas, según Memoria, y tejadillo cubierto de pizarra á ocho aguas, con su remate de hierro. Dos cruces de piedra blanca irán colocadas en los vértices de los frontones. La armadura será á dos aguas, penetrando lateralmente por las de las galerías y cubierta de pizarra. Se emplearán maderas de las escuadrias necesarias para los vanos que han de cubrir é interiormente se formará un encañonado de bóveda en cañón con lunetos, tendiéndola para que quede en disposición de pintarla al óleo con los colores que se dispongan por el Arquitecto Inspector.

53. Los dos pasos de carruajes de la entrada principal, llevarán cancelas de hierro de tres metros de altura, cuyo dibujo armonice con las verjas de los pórticos.

VERJAS QUE CIERRAN LATERALMENTE EL ANTE-CEMENTERIO

54. A continuación de los muros laterales de cerramiento, siguen á uno y otro lado hasta intestar con los pabellones de administración, verjas de hierro sobre zócalo de piedra, á fin de evitar el fácil acceso al cementerio.

El zócalo será de piedra berroqueña, de un metro doce centímetros de alto, repartido en témpanos y pilastras con arreglo á despiezo. Este zócalo será liso, labrado, exento y achafanadas sus aristas superiores. Sobre él se elevará verja de hierro combinando los redondos con los cuadradillos y formando

igual dibujo que la que cierra los pórticos del patio de honor. Cada cuatro metros próximamente se colocarán pilastras de hierro con sostenedores del mismo material que irán cajeados en las pilastras de piedra y en general la construcción de la verja, gruesos de hierros, roblonado, emplomado, etc., habrá de atenerse á los dibujos é instrucciones que se faciliten al tiempo de la ejecución, así como en la que cierra los arcos del patio de honor.

SEPULTURAS

Las sepulturas que se construyan serán de las clases siguientes:

Especiales: Irán aisladas por sus cuatro costados.

De primera clase: Se agruparán en manzanas de á dos, unidas por el lado menor.

De segunda clase: Se agruparán en manzanas de á cuatro.

De familia: Se agruparán en manzanas de á cuatro.

De congregación: Se agruparán en manzanas de á seis.

De tercera clase: Se agruparán en manzanas de á ocho.

De caridad: Se agruparán en manzanas de á ocho.

Las dimensiones de cada sepultura serán: Luces, 1'08 por 0'80 para adultos y 1'46 por 0'60 para párvulos; la profundidad en las de adultos será: 1'80 privilegiadas, de primera y de segunda clase y de Congregación; 2'30 para las de familia; 2'80 para las de tercera clase y 3'80 para las de caridad.

Para los párvulos, la profundidad será: 1,40 para las privilegiadas, de primera y de segunda clase; 2,30 para las de tercera clase, y 2,80 para las de caridad.

Los espesores de muros, tanto en el aro como en las traviesas, serán de 0,28, y en las esquinas de manzanas, así como en las que resulten en la traviesa del centro por el banqueo, llevarán bloques de piedra caliza de 0,28 por 0,28 por 0,24, grabados los de esquina de manzana, con indicación del cuartel, manzana y sepultura, y lisos los de banqueo.

En las sepulturas cuyas manzanas se agrupen en número superior á cuatro, y no correspondan á una esquina, se intercalará en el sardinel correspondiente un bloque, en el que se grabará la letra indicadora de la sepultura.

NICHOS

56. Se construirán galerías de nichos, refrentando los bancos que resulten al formar las mesetas, redonda y de cruz. Estas galerías, estarán adosadas al muro de revestimiento de dichos bancos del terreno.

Habrà dos líneas de galerías: la de párvulos, que rodea la meseta redonda central más alta, por fuera de la línea de panteones de primera clase; y la de adultos, que rodea la meseta inferior á esta por fuera de la línea de panteones de segunda clase.

La de párvulos tendrá seis pisos de nichos en la altura de cinco metros, y la de adultos cinco pisos en la misma altura.

57. Se construirán con ladrillo recocho en sus muros y traviesas, refrentado de fino en la fachada, insiendiendo sobre un zócalo de berroqueña, y coronadas por una cornisa de piedra de Novelda con ménsulas.

Llevarán pilastras de esta piedra cada doce metros en las de adultos y cada diez en la de párvulos.

El ático que insiste sobre la cornisa, tiene por objeto contener las tierras, que se extenderán para formar jardín sobre estas galerías.

Aunque los espesores de muros de revestimiento y los de las traviesas de separación de nichos que hacen también de contrafuertes, son los suficientes para servir de contención á las tierras que pudieran resultar flojas; si en algún lugar de estas, ó bien en los sitios de terraplén, hubiera necesidad de reforzar los muros, este refuerzo se hará en el muro de revestimiento, con el espesor ó construcción que determine el Arquitecto Inspector.

CAPILLA

58. La construcción y clase de materiales que habrán de emplearse en este edificio, serán los siguientes:

Todas las fundaciones se macizarán desde el firme con buen hormigón de piedra machacada y mortero de cal y arena en un metro de altura, apisonando perfectamente por bancos á nivel, que no excedan de 25 centímetros de espesor. Sobre dichos cimientos se levantarán muros de ladrillo santo escafiado hasta el asiento de cantería.

59. Todo el basamento será de piedra berroqueña, elevándose el de la torre hasta la altura del arranque de los arcos del baldaquino de entrada, ó sea hasta la terminación de los capiteles de las columnas, y en todo el resto de cuerpos de escaleras laterales, nave, crucero, ábside y sacristía hasta un metro de altura en descubierto, quedando enterrados doce centímetros bajo la rasante respectiva.

En la torre, se elevará sobre el cuadrado del zócalo de berroqueña ya citado, una faja horizontal de piedra blanca de Novelda, de cuyo material serán los pilastrones de los ángulos de la torre en toda su altura, las ventanas del frente y testero de la misma, las impostas con ménsulas que corren debajo del reloj de las tres fachadas, el dado escalonado que sostiene el cuerpo, columnas, contrapilastras, arcos, guarniciones, ménsulas, columnitas y frontoncillos.

Los tableros y recuadros que queden entre la piedra blanca del cuerpo cuadrado, serán de fábrica de ladrillo recocho refrentado de fino.

60. La fábrica de ladrillo santo que hay bajo del zócalo de berroqueña, tendrá el espesor de 1,96 metros y el zócalo de berroqueña el de 1,78 metros. La fábrica refrentada que empezará desde la faja de piedra blanca sentada sobre el zócalo de berroqueña, medirá un espesor de 1,24 metros, encima del zócalo, continuando el muro tanto en las partes de fábrica como en las de piedra blanca, con este grueso hasta los frontones.

En el hueco de la torre se construirá una bóveda de fábrica del espesor que se designe. Desde este piso se elevará una escalera de caracol de hierro, cuyo nabo será de forjado y los peldaños armados en hierro de escuadra con huellas de fundición.

61. A la altura del cuerpo de luces ó campanario, que será completamente diáfano, se armará un castillejo de madera de buena escuadría, labrada, ensamblada y engatillada, para colocar las campanas que serán de bronce, de dimensiones proporcionadas á su destino y en número de dos.

La aguja se forjará con doce limas tesas de hierro, formando un chapitel armado según detalle.

Todo el interior de la torre irá enlucido de yeso negro lavado hasta el piso del campanario. Las vidrieras llevarán cristales de colores y dibujos alegóricos, con sus correspondientes cercos de alfargia.

La cubierta de la torre será de zinc reforzada con fuertes baquetones en los ángulos, formando rastres á la figura. El remate superior y la cruz, de hierro fundido y dorado á fuego.

62. El baldaquino de ingreso se elevará sobre cuatro columnas de Novelda, de igual altura que la de los pórticos. De estas columnas arrancan los cuatro arcos, y sostienen á la vez, por medio de una ménsula, ocho pequeñas columnitas hasta la cornisa, que se interrumpe en los frentes formando tres frontones y coronándose los ángulos con antefixas decoradas. Todo esto será de piedra blanca de Novelda y los tímpanos de ladrillo fino. La cupulita que cubre el templete será formada de una armadura de hierro armado, dispuesta para pintarse por el interior y cubierta exteriormente por zinc del número 14, decorado con fajas, estrellas y baquetones resaltados con flores de calamina estampada y rematando con una esfera y angel de tamaño semicolosal de hierro fundido y dorado á fuego con arreglo á modelo, que previamente deberá presentar en pequeño.

63. Las fachadas de los cuerpos laterales del campanil, serán de fábrica de ladrillo recocho refrentado de fino, de 84 centímetros de espesor, siendo de piedra berroqueña el zócalo de que ya se ha hablado, y de piedra de Novelda las cornisas con ménsulas, los arcos de las sobreventanas y las repisas de estas. Las escaleras que interiormente suben hasta la altura del baldaquino para entrar á esta altura en el campanil, de peldaños de piedra berroqueña en la forma que indican los planos. Las armaduras poligonales de hierro y las cubiertas de zinc del núm. 14.

64. Los muros de la nave, crucero y ábside, se elevarán de fábrica de ladrillo recocho refrentado de fino, de 84 centímetros de espesor sobre su correspondiente zócalo de piedra berroqueña de un metro doce centímetros de alto; para que doce centímetros queden enterrados bajo la rasante del terreno.

65. Todas las repisas de las ventanas, tanto en la parte baja como en los huecos gemelos de la alta, columnas, arcos y guarniciones de dichas ventanas, así como las puertas laterales del crucero, sacristía, ventanas de presbiterio, cornisa general del edificio, frontones y remates, pilastrones de los ángulos, dado escalonado de la cúpula, cuerpo de luces de las mismas con sus columnas, ventanas rasgadas, ménsulas, columnitas y frontones, serán de piedra de Novelda.

66. La armadura de la nave central será de formas, de 10 metros de luz, según detalles que se darán para su armado, de la escuadría que se designe y compuesta de pares, tirantes, montantes, tornapuntas y pendolillas; de una á otra forma se colocarán las correas que serán de la escuadría de 12 en T; sobre las correas vendrá un entablado de tabla de á pulgada machihembrada, para recibir la pizarra

de la cubierta. La bóveda se formará con rastreles que correrán de una á otra forma, colgado de estas, recibiendo un entramado de serradizo para recibir el tendido.

La cúpula se elevará sobre cuatro arcos torales de fábrica de ladrillo recocho, apoyados en fuertes pilastras con columnas de piedra blanca de Novelda ó negra de Riela, con capiteles de mármol. El paso del cuerpo cuadrado que forma los arcos al cilíndrico del cuerpo de luces, se verificará mediante cuatro pechinas de fábrica. La armadura de la cúpula serán cerchas ó cuchillos fusiformes, siendo intrados y extrados formados análogamente á lo que se ha dicho para la armadura de las naves. De manera semejante se formarán las cubiertas del ábside.

67. Los muros de las sacristías serán de fábrica de ladrillo refrentado de fino sobre un zócalo de barroqueña, igual al resto de la iglesia, y su cornisa de piedra de Novelda, jugando á la misma altura que la general del edificio.

68. El pavimento de toda la iglesia y sacristía será de losa de mármol. Todos los paramentos interiores de los muros de las naves, nartex, testero, crucero, presbiterio, pechinas, cuerpo de luces y cúpulas irán subdivididos por resaltos y molduras corridas de yeso y pintadas después en su totalidad al óleo, con arreglo á boceto y modelos que se elijan. Toda la carpintería de taller al descubierto se pintará al óleo imitando maderas finas, así como todos los cercos de ventanas y cuerpos de luces, fileteando y dorándose con panes de oro los fondos que fuese necesarios, entendiéndose que toda la pintura será de estilo, lo más asimilada posible á la de los templos bizantinos de la mejor época.

69. El altar, escalera del presbiterio y balaustrada del mismo serán de mármol, la cubierta del ábside de pizarra con tiras de plomo, las líneas y bajadas de aguas pluviales de este último material, y el ángel que termina la cúpula y esfera sobre que asienta la figura, de hierro fundido, tamaño colosal y dorado á fuego.

70. Las maderas de todas las puertas de comunicación, peñacería, dibujo de puertas y herrajes serán los que indiquen los detalles que se irán entregando por el Arquitecto Inspector al tiempo de la ejecución.

71. Por último, este edificio deberá darse por terminado con todos los detalles que no se hubieren enunciado, hasta ponerlo completamente en uso y en armonía con la importancia que merece el conjunto del proyecto, sujetándose el contratista por completo á las Memorias de cantería, carpintería, etcétera, que le presente el Arquitecto Inspector durante la marcha de las obras.

DEPÓSITOS DE CADÁVERES

72. En ambos lados del antecementerio se construirán dos depósitos de cadáveres: el de la derecha para los depósitos ordinarios, y el de la izquierda para los depósitos judiciales.

La construcción, en cuanto á sus muros exteriores, zócalos, cornisas y huecos, será análoga á la de los otros edificios, y sujeta á los planos que se acompañan. Irán cubiertos por medio de armaduras de hierro, sujetándose á los detalles de éstas que oportunamente se den.

73. En el interior de las salas de depósito se construirán las mesas para colocar los féretros. Dichas mesas están constituidas por un núcleo ó macizo de fábrica de ladrillo, y en sus frentes irán revestidas de losas de mármol, cubriéndolas con otra losa de mayor espesor. Todas estas losas irán unidas al macizo de fábrica y entre sí por medio de grapas. Los zócalos de estas salas serán de chapas de mármol hasta la altura de dos metros, y el pavimento también será enlosado de grandes losas de mármol. Los paramentos y techo de esta sala irán estucados á plancha caliente.

74. En las salas en que haya de establecerse la refrigeración á bajas temperaturas, el contratista deberá dejar los paramentos verticales y horizontales, así como los huecos dispuestos según se le ordene, para que se puedan establecer encima los entramados, puertas, ventanas y demás obras especiales, que serán instaladas por alguna casa constructora de este sistema.

ABASTECIMIENTO DE AGUAS

75. Para las obras de apertura de zanjas, terraplenes, y minado se observarán las buenas reglas y prevenciones correspondientes á la clase del terreno, haciendo las entibaciones y acodamientos que exija el terreno flojo.

La tubería será de buena fundición ó de materiales similares, suficientemente probados y de las di-

menciones que se fijan, y en todos sus empalmes, manguitos y codillos se harán los ajustes con el mastic y plomo. El depósito de cemento armado se situará en la parte alta del terreno á fin de que sirva á todos los usos del riego, limpieza y abastecimiento de edificios con la carga suficiente.

Se construirá una casilla para el motor y la bomba, situándose en los terrenos que designe el Arquitecto municipal, pertenecientes á la zona de defensa.

CASAS DE GUARDAS

76. Todas las casas de guardas, que serán edificios adecuados al uso á que se destinan, llevarán sus fachadas de fábrica de ladrillo tosco recocho al descubierto, combinando los entrantes y salientes y pintando con brea algunos de ellos, á fin de conseguir una decoración sencilla, análoga á la de la tapia. Estas fábricas se elevarán sobre un pequeño zócalo de piedra berroqueña. Las traviesas interiores serán también de ladrillo, hallándose todas las habitaciones guarnecidas y blanqueadas, cubriéndose los edificios con armaduras á cuatro aguas y tejados de pizarra y provistas de puertas, ventanas y vidrieras, así como de cocinas y sus campanas y excusados con sus tabloncillos y acometidas á la alcantarilla más próxima. Todos los pavimentos irán solados de baldosín ó entarimados, y toda la carpintería de taller se pintará al óleo de los colores que se designarán.

CONDICIONES ADICIONALES

77. Todas las obras de pintura artística, escultura y estatuaria que tengan partida en el presupuesto, se mandarán ejecutar por el Arquitecto Inspector á los artistas que merezcan su confianza, debiendo el contratista abonar á éstos el importe íntegro de la cantidad presupuesta.

78. En el osario se formarán los terraplenes que indican los planos, con objeto de que los huesos se vayan depositando después por tongadas en los espacios que medien en las manzanas de las entrecalles.

79. El agua necesaria para las obras, será facilitada por el Excmo. Ayuntamiento en el punto del terreno que mejor estime, pero su distribución por medio de tuberías, depósitos, etc., para llevar las aguas á los diferentes tajos, correrá de cuenta del contratista, sujetándose siempre á las instrucciones que reciba del Arquitecto Inspector, y sin que pueda alegar los gastos que aquella distribución le ocasiona, como un derecho á que se le indemnice, puesto que se consideran estas obras indispensables para la construcción y tiene que sufragarlas por su cuenta.

CONDICIONES GENERALES DE LOS MATERIALES

80. Todos los materiales que se inviertan en las obras deberán ser de la mejor calidad, bien preparados para el objeto á que se apliquen y empleados en aquellos según las reglas de buena construcción, siendo desechados y extraídos inmediatamente los que no reúnan las siguientes condiciones:

Pedernal.—Será silíceo, anisado, del que se explota en las canteras de Vicálvaro y Vallecas, conocido con el nombre de «pedernal vivo». Se elegirá de estructura celular para que se adhiera bien al mortero. Del volumen total de cada partida que se reciba de piedra, cuatro partes deben ser en bloques que no bajen de diez y seis decímetros cúbicos, y una parte más pequeña y menuda, porosa y de tamaño proporcionado.

Arenas.—Será de mina, limpia de arcilla, bien cribada, silícea, de grueso regular anguloso, áspera al tacto y sin ninguna mezcla de alumbre, de cinco á seis líneas de malla, entrando en la confección del mortero en cantidad necesaria para formar una buena mezcla, con arreglo á la mayor ó menor crasitud de las cales, pero no excediendo nunca de la proporción de dos á una.

Cal.—Será crasa, y su procedencia de piedra dura de buena calidad de la que se fabrica en la Alcarria ó en Valdemorillo, bien cocida en horno continuo ó al aire libre, debiendo estar en grandes terrones fuertes y pesados, sin hallarse azoada, ni en principio de hidratación, sino perfectamente seca y bajo ningún concepto en polvo, ni contener huesos, arcilla, magnesia ni tierra blanca. Se extinguirá por inmersión en tinajas, de donde deberá separarse todo el hueso ó piedra que resulte poco calcinado, la cual no podrá emplearse, en manera alguna en la obra.

Yeso.— El yeso ha de ser de cantera, sin arcilla ni salitre, sin mezcla de cal y completamente puro, tanto el negro como el blanco, bien cocido y cribado, pasado por tamiz fino y no debiendo tener más de un 8 por 100 de ripio vivo.

De igual clase será la escayola que se use en los estucados, y si por ser el yeso completamente puro resultase fuerte de tal manera que á juicio del Arquitecto no fuera conveniente su empleo, en tal caso podrá mezclarse arena fina limpia en la proporción que se disponga, pero sin exceder de una tercera parte de su volumen.

Ladrillo fino de la ribera.—Estará fabricado con buena arcilla, de grano igual y fino, sin caliches ni piedras, cortado en mesa y recortados sus frentes que quedan al descubierto, á escuadra y escanti-lón de 0'045 por 0'135 por 0'27, bien cocido y sin alabeos. Dará un sonido claro al golpearle, y será susceptible de resistir una carga de fractura de treinta y cinco kilogramos por centímetro cuadrado. Deberá presentarse muestra para que el Arquitecto Inspector pueda elegir el tono de color que crea más conveniente, para armonizar con el de los demás materiales.

Ladrillo tosco ordinario.—El ladrillo ordinario deberá tener las mismas dimensiones que el fino en las fábricas trasdosadas, excepto en su grueso que podrá ser de cuatro milímetros menos: su fabricación será esmerada, de buen barro duro y no arenoso, sin caliches, ni piedras, cocido, próximo á la vitrificación, y el asiento de uno y otro á hueso y llaga abierta.

Piedra granítica.—Será de la llamada berroqueña de grano fino y compacto, color azulado y uniforme, dura, del interior de cantera, dominando el cuarzo y sin pelos, desportillados, manchas, gaba-rrros, ni ningún otro defecto, debiendo ser las piezas cuajadas por todos sus paramentos, como si fueran apilistradas, y con las creces necesarias para que queden en limpio de las dimensiones que prescriban las Memorias.

Piedra caliza.—La piedra caliza que haya de usarse sera precisamente de la que se explota en las canteras de Novelda, que endurezca á la intemperie, exenta de blandones, fósiles, depositos térreos ú otros defectos que puedan perjudicar á su solidez ó buen aspecto, desechando también las que tengan pelos de vetas metálicas, las heladizas y las de escasas dimensiones para el objeto á que hayan de aplicarse ó que se deshojen á la intemperie.

En caso de duda sobre la resistencia que puedan ofrecer á la acción de las heladas se las someterá á la disolución del sulfato de sosa saturado en frio.

Mármoles.—Los mármoles que se empleen en los revestimientos y solares serán del tipo de los de Carrara de tercera, desechándose los que tengan algún desperfecto.

Madera de Cuenca.—Toda la madera gruesa que se emplee en armados, será precisamente de Cuenca, cortada en sazón, escogida, limpia, y sin veteaduras ni nudos saltadizos, completamente seca, de fibra delgada y vetiderecha, bien labrada y escuadrada, debiendo tener el marco correspon-diente para las varias clases de la madera á los dos tercios del raigal, sin contar con la uña, conti-nuando en una dimensión proporcionada, pero que no podrá exceder de 1'40 del grueso por metro lineal.

No se admitirán, bajo ningún concepto, rollizos, maderos de á diez, de los que miden quince pies, ni piezas que sean gomosas, estén pasmadas, ó tengan defectos, como entracascos, nudos saltadizos, ó las fibras irregulares ó vetisesgadas.

También será de madera de Cuenca, completamente limpia, el entarimado de tabla machihembrada, que llevará la cubierta sobre los pares de las galerías y bajo las pizarras que ha de cuajar sus tejados.

Madera para carpintería de taller.—Toda la madera para la carpintería de taller, será limpia y exenta de repelos ú otros defectos, bien desangrada y curada, empleándose de las Navas y Balsain, para largueros y peinaos, y todo el tableraje de Soria, sin nudos saltadizos, venteaduras y repelos, y cortada en sazón.

Hierro laminado.—El hierro que se emplee en formas de *T*, doble *T* escuadra, *Z* y llanta, así como el palastro será homogéneo, bien unido en sus fibras, con una resistencia á la tensión, de 30 kilogramos por milímetro cuadrado.

La fundición que se use será de color gris, de segunda fusión, de grano fino, con una resistencia á la comprensión de 50 kilogramos por milímetro cuadrado. Los tubos de conducción habrán de tener una resistencia no inferior á tres atmósferas.

El roblonado de las piezas de hierro laminado se efectuará abriendo los taladros con broca, ó bien con máquina, pero devolviendo á las piezas, en el caso de emplearse éstas, la rectitud perdida por efecto de esta operación. Se roblonará á temperatura tal, que se observe el rojo oscuro de las cabezas en el momento de quedar terminado el remache, evitando también que se quemem por someterlos á excesiva temperatura, ó también que salten sus cabezas al enfriarse por esta misma causa.

Se practicarán los arriostrados de armaduras y uniones con pasadores que indique el Arquitecto Inspector, para mayor seguridad de las naves que cobijan.

Las procedencias de los hierros laminados será de las fábricas de la Felguera ó de Bilbao; la fundición puede ser de las de Madrid ó Sevilla.

Clavazón.—Toda la clavazón que se emplee será forjada; la gruesa afectará la forma piramidal, siendo las cabezas proporcionadas á las dimensiones de las juntas. Su procedencia, de la más superior que se fabrica en Vizcaya, y no será saltadiza.

La clavazón que se use para la pizarra será precisamente de cobre y adecuada para el objeto que se la destina.

En el tornillaje, deberá observarse que las cabezas estén soldadas sobre los vástagos, que los filetes se labren en fino, con buenas hileras y con tuercas, cuya base debe ser perpendicular á su eje, se perforarán también en frío: que los filetes de tuercas y tornillos, así como los diámetros y los pasos de uno y otro, serán iguales; y por último, que las tuercas comprendan, por lo menos, de cinco á seis filetes, y su diámetro inferior no baje del duplo al correspondiente al pernio ó tornillos, sisando además la contratuerca, si fuese necesario.

Plomo y zinc.—Todo el plomo y zinc que se emplee, deberá ser cilindrado, de color gris brillante, azulado, maleable, sin agujero ni quebraduras, y de los números 3 y 4, el primero, y del 14 y 16, el segundo, según el destino. Los tubos que se usarán de aquel material, presentarán en su acción un espesor uniforme, sin hojas ni otros defectos que los hagan inadmisibles.

Pizarra.—La pizarra se escogerá tenaz y elástica, de sonido metálico y lo más homogénea posible, desechando por completo las que contengan substancias capaces de descomponerse al aire. Deberán ser negras, azuladas, perfectamente planas, de grano fino y compacto, impermeables al agua y presentando las estrías peculiares á su textura en la dirección á la longitud. Las dimensiones no podrán exceder de las de un rectángulo que tenga de lado 15 centímetros por 30, y al menos 8 milímetros de grueso, procurando siempre la uniformidad de estas medidas.

Baldosín.—El baldosín será cortado á escuadra, limpio y prensado, de baño frío y perfectamente purificado. Tendrá el sonido metálico, paramentos planos, aristas vivas, color uniforme y exento de caliches.

Los caños que pudieran emplearse en distintos puntos y aplicaciones, serán de barro colado, bien torneados, y de los que se denominan de enchufe y escantillón. Las mismas condiciones que el baldosín, deberá tener la teja que se emplee en algunos sitios, que será plana, del tamaño pequeño, de la llamada imperial y bañada de negro.

Los azulejos serán de primera clase, valencianos y perfectamente planos y vidriados.

Cristalería.—El cristal que haya de emplearse, será de tres milímetros de grueso, plano, sin manchas, burbujas, estrellas ni otros defectos que puedan perjudicar á su buen aspecto, duración y transparencia.

Los de colores deberán proceder de las fábricas más acreditadas del extranjero, y se pintarán con arreglo á los dibujos y colores que se darán á su tiempo.

Pintura.—Todos los colores que se empleen, serán de la mejor calidad, para que ofrezcan una gran fijeza, cubran bien la superficie sobre que se extienda, se mezclen perfectamente con los diversos líquidos que sirvan para desleirlos, sequen rápidamente, sean insolubles en el agua y no se descompongan por su combinación con los demás.

Los colores blancos, serán carbonatos de zinc puros, sin contener sulfatos de barita, creta ni otras substancias extrañas.

El negro provendrá de la combustión de aceites más ó menos grasos, sin mezcla de otras materias.

Los grises se obtendrán por la combinación de los dos anteriores.

Los amarillos deberán proceder de substancias minerales, ó sean los llamados oces, y de ninguna manera de substancias vegetales; deberán molerse con facilidad y apoderarse del agua con rapidez.

El azul deberá ser del llamado de Prusia, ofreciendo en terrones un color aterciopelado, de tinta violeta.

Cualquier otro color que se juzgue conveniente emplear, será puro, y procederá de substancias minerales, debiendo someterse todos ellos á las pruebas que el Arquitecto creyese necesarias.

Los aceites que se empleen, serán de lino, sin poros, poco viscosos, ambarrados, finos, de color amarillo, claros y exentos de otras substancias.

Se clasificarán antes de mezclarlos con los colores, para quitarles la crasitud y el rancio que puedan contener. El litargirio será de primera calidad y de un color amarillento rojizo.

Los barnices serán transparentes y con un brillo perfecto, debiendo secarse con prontitud y conservar estas propiedades una vez adquiridas.

81. Todos los materiales expresados, así como cualquiera otro que pueda necesitarse durante el curso y conservación de las obras, han de ser de la mejor calidad y examinados antes de su empleo por el Arquitecto Inspector.

Este examen previo, no supone recepción de los materiales; de consiguiente, la responsabilidad del contratista en el cumplimiento de estas obligaciones, no cesará mientras no sean recibidas las obras en que se hayan empleado. Los detalles de las pruebas á que hayan de someterse los materiales y la obra hecha, para cerciorarse que satisfacen á las condiciones de resistencia necesaria, se practicarán según lo disponga el Arquitecto Inspector, bien sea en los talleres al pie de la obra y en cualquier estado de ella.

CONDICIONES ECONÓMICO FACULTATIVAS

82. El contratista se compromete á ejecutar: el movimiento de tierras, el muro de cerramiento del cementerio, los pórticos que cierran el patio de honor, paso de carruajes, la capilla, pabellones de administración, casas de guardas, depósitos de cadáveres, galerías de nichos, verjas exteriores de cerramiento, alcantarillado y número de sepulturas también comprendidas en dicho presupuesto, así como el abastecimiento de aguas y modificaciones de la carretera, todo en la forma y orden que indique el Arquitecto municipal, con el objeto de sujetarse al plazo de apertura del cementerio de que luego se habla.

83. Las obras de los enterramientos incluidos en el contrato y que no están presupuestas en este adjunto, tendrá obligación de ejecutarlas el contratista de tal forma, que durante la concesión tenga siempre disponibles enterramientos suficientes para dos años.

84. Si cualquiera de las modificaciones que se introdujeran en la clase de materiales ó detalles ó partes del proyecto ó nuevos elementos de este, elevara el precio total del coste, el Arquitecto lo pondrá previamente en conocimiento del Excmo. Ayuntamiento, para que adopte la resolución que considere más acertada, consignándose esta circunstancia antes de que el contratista proceda á su realización.

85. El plazo para que el contratista dé principio á los trabajos será el de un mes después de haber firmado la escritura de subasta, terminando todas las obras referentes á ésta en el plazo de siete años, á partir de aquella fecha. En los años sucesivos de la concesión continuará el contratista las obras en tal forma, que tenga siempre disponibles los enterramientos arriba indicados.

86. Sin perjuicio del plazo que se ha fijado para la terminación de las obras, el contratista imprimirá la marcha de los trabajos y la forma que indique el Arquitecto Inspector, con el fin de que antes de terminarse éste plazo pueda prestar servicios el cementerio, continuando los obras á pesar de haber sido vencido, como se ejecutó siempre en los demás cementerios.

87. La recepción de las obras en todas sus partes, y antes de que estas puedan utilizarlas por el público, la hará el Arquitecto municipal Inspector, al cual acompañará la Comisión de Cementerios. De estas recepciones se expedirán certificaciones por aquel funcionario, ó actas, según la importancia de la recepción.

88. La devolución de la fianza se hará al año de la última recepción parcial, previa certificación del Arquitecto, en que se declare haberse terminado el compromiso de contrata, y haberse ejecutado en dicho tiempo por el contratista todas las reparaciones que aquel juzgue necesarias.

89. En todas las dudas sobre la manera de interpretar las condiciones de este pliego, así como los planos de conjunto y detalle y precios de los presupuestos, el contratista deberá atenerse á la interpretación que se dé á cada caso particular por la Inspección facultativa de las obras, sin derecho á reclamación alguna.

90. La no avenencia, ó la falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas pactadas en este contrato, una vez justificada, dará origen á la rescisión del mismo, perdiendo el contratista la fianza depositada.

91. En los cuadros de precios está incluido el 14 por 100 de beneficio al contratista, entendiéndose, que dicho 14 por 100 está formado por los imprevistos, indemnización conveniente para gastos de administración, beneficio industrial y obras auxiliares para ejecución de las proyectadas, y es el preceptado por la Real orden de 7 de Diciembre de 1863.

El 5 por 100 fijado al final del presupuesto para gastos imprevistos, se entiende que es una partida que se consigna para incluir en el presupuesto actual, los aumentos de obra ú obras no previstas y para obligar al contratista á la ejecución de las mismas.

92. En todos los casos no previstos en este pliego de condiciones, el contratista habrá de sujetarse á lo que previenen las leyes generales de Obras públicas y de contratación de servicios públicos.

Madrid 25 de Septiembre de 1905.—El Arquitecto, *Francisco García Nava*.

Pliego de condiciones económico administrativas para la subasta de la construcción de la Necrópolis del Este.

Artículo 1.º En virtud de la facultad concedida al Excmo. Ayuntamiento por la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 31 de Octubre de 1879, se saca á pública subasta la ejecución de las obras del proyecto de una Necrópolis al Este de Madrid, aprobado por dicha Real orden con las modificaciones y bajo el presupuesto formulado en 21 de Septiembre de 1905.

Este cementerio será emplazado en los terrenos, propiedad de la Villa, situados á la derecha de la carretera provincial de Madrid á Vicálvaro, término jurisdiccional de dicho pueblo.

Art. 2.º Serán también de cuenta del adjudicatario las obras de enterramiento que sean necesarias durante todo el tiempo del contrato, las de conservación y reparación de éstos y de la Necrópolis é inspección facultativa municipal.

Art. 3.º Desde el principio del contrato, corresponderá al Excmo. Ayuntamiento la dirección, administración y recaudación de todos los servicios de la Necrópolis y de sus anejos los actuales Cementerios municipales. Estos últimos formarán parte de la Necrópolis para todos los efectos de este contrato, desde la fecha á que se refiere la cláusula siguiente

Art. 4.º Como pago de todos los gastos que son cargo al contratista, se concede á éste la percepción durante cuarenta años, contados desde el día en que se verifique la primera inhumación en la Necrópolis, de la suma que resulte del producto de la misma, después de deducir el canon, para el Excelentísimo Ayuntamiento, que establece la cláusula 12.

Art. 5.º Terminado el plazo en que sea adjudicada la contrata, no tendrá derecho el rematante á formular reclamación alguna, cualquiera que sea el importe de los productos que hubiese obtenido y el de los gastos originados.

Art. 6.º La subasta habrá de versar sobre el número de años de percepción de productos de la Necrópolis por el rematante, y, de consiguiente, se considerará proposición más ventajosa para la adjudicación la que reduzca más el plazo de cuarenta años, fijado como máximo en la cláusula 4.ª

Art. 7.º Continuarán aplicándose las exenciones de derechos que hasta el día tiene concedidas el Excmo. Ayuntamiento.

Serán respetados asimismo todos los derechos que se hayan adquirido en los Cementerios municipales hasta esta fecha.

Art. 8.º Las competencias que puedan surgir con las Autoridades, tanto eclesiásticas como civiles y militares, serán zanjadas por el Ayuntamiento dentro de los reglamentos y disposiciones vigentes á la sazón.

Las cuestiones sobre interpretación y aplicación de tarifas se resolverán por el Ayuntamiento, de acuerdo con el contratista.

Art. 9.º Si el adjudicatario no tuviese disponibles número de enterramientos bastante para el servicio de dos años, como dispone la cláusula 83 del pliego de condiciones facultativas, el Excmo. Ayuntamiento podrá acordar la ejecución de las obras con cargo á la fianza, y si ésta no fuese suficiente, afectará á esta obligación los productos de la Necrópolis que correspondan al adjudicatario.

Art. 10. El rematante podrá ceder ó traspasar el contrato con todos sus derechos y obligaciones á cualquier particular, compañía ó sociedad constituidas legalmente, en cualquier momento de la duración del mismo, previa aprobación del Excmo. Ayuntamiento.

Dada la naturaleza de los servicios objeto del presente contrato, se establece que la persona ó entidad social que resulte concesionaria, deberá ser de nacionalidad española.

Art. 11 Se reserva el contratista la facultad de intervenir, con personal por él designado, todas las operaciones de recaudación de los productos de la Necrópolis.

Art. 12. De los productos brutos de la Necrópolis y sus anejos los Cementerios municipales actuales, retirará el Excmo. Ayuntamiento para su Erario anualmente: 250.000 pesetas durante los diez primeros años de la contrata, contados como expresa la cláusula 4.ª; 300.000 pesetas durante los diez años siguientes; 350.000 pesetas durante los diez años siguientes, y 400.000 pesetas durante los diez años últimos.

Art. 13. En la primera semana de cada mes se practicará por la Contaduría de Villa la liquidación de los productos de la Necrópolis en el mes anterior, y, previa conformidad del contratista, se le hará abono de la cantidad que le corresponda con arreglo á lo estipulado en las cláusulas 4.ª y 12.

Art. 14. El Ayuntamiento aplicará las siguientes tarifas para los servicios de la Necrópolis.

TARIFAS DE CESIÓN DE PARCELAS

1.º El precio de cesión por metro cuadrado de terreno destinado á construcción de panteones ó mausoleos particulares, será de 150 pesetas en la zona de primer orden, 100 pesetas en zona de segundo orden.

2.º Los adquirentes de terrenos para panteones, capillas funerarias, mausoleos ú otra forma no ordinaria de enterramiento, efectuarán por su cuenta las construcciones proyectadas, previo informe del Arquitecto municipal, con acuerdo y autorización del Sr. Alcalde.

3.º Si alguna Corporación, Sociedad ó Instituto religioso solicitara la adquisición de terreno, le serán aplicados los mismos tipos, siempre que previos los trámites correspondientes, adquieran la obligación de edificar en el plazo máximo de dos años.

4.º Si alguna Corporación, Sociedad ó Instituto religioso no pudiera pagar en un solo plazo el importe de los terrenos, podrá verificarlo en los que se determinen, de acuerdo el interesado con el Ayuntamiento, pero siempre dentro del transcurso de dos años.

La falta de pago de cualquiera de los plazos, producirá la pérdida del derecho y de las sumas pagadas.

TARIFAS DE SEPULTURAS Y NICHOS

	PRECIO	
	POR CADAVER	POR SEPULTURA
Nichos para párvulos, filas 2. ^a , 3. ^a y 4. ^a	140	200
Idem id., id. 1. ^a y 5. ^a	110	160
Idem id., id. 6. ^a	80	130
Idem adultos, id. 2. ^a y 3. ^a	190	330
Idem id., id. 1. ^a y 4. ^a	160	280
Idem id., id. 5. ^a	120	220
Sarcófagos preferentes para párvulos.....	»	700
Idem id. id.	»	600
Idem id. para adultos.....	»	1.000
Idem id. id.....	»	900
Sepulturas de 1. ^a clase preferentes para párvulos.....	300	500
Idem id. id.....	250	350
Idem id. para adultos.....	500	800
Idem id. id.....	450	700
Sepulturas de 2. ^a clase preferentes para párvulos.....	150	280
Idem id. id.....	100	230
Idem id. para adultos.....	250	500
Idem id. id.....	200	400
Idem de familia preferentes.....	»	500
Idem id.....	»	400
Idem de congregación.....	»	200
Idem de 3. ^a clase para párvulos.....	7	»
Idem id. adultos.....	15	»

ARBITRIOS

Por derechos de rompimiento de sepultura perpetua, para el segundo ó tercer cadáver....	10
Por cada cadáver que se inhume en los panteones de 1. ^a	200
Por id. id. de 2. ^a	150
Por cada cadáver que se inhume en los mausoleos de propiedad particular.....	20
Por cada cadáver que se inhume en las sepulturas de sarcófagos de propiedad particular..	15
Construcción de panteones.....	200
Construcción de mausoleos.....	100
Colocación de sarcófagos con ó sin cerramiento, cruz ó estatua.....	25

Colocación de lápidas en mausoleos y sepulturas preferentes.....	15
Colocación de lápidas en sepulturas de 1. ^a y 2. ^a clase perpetuas de familia.....	10
Idem en nichos.....	5
Colocación de lápidas y cruces en sepulturas de 1. ^a y 2. ^a clase temporales.	9
Tercera parte de lápidas en sepulturas especiales de congregación.....	5
Cruces, estatuas y verjas.....	7
Pilarotes de hierro ó piedra.....	5
Inscripciones, aros, tiras, cierres de nichos y demás obras de carácter complementario y conservación.....	3

Depósitos.

Por cada cadáver y cada veinticuatro horas ó fracción....	10
Los que se hagan no para inhumar, sino para trasladar los cadáveres fuera de esta Corte ó á otro cementerio, pagarán también por cada veinticuatro horas ó fracción.	30

Autopsias, embalsamamientos ó cualesquiera otras operaciones que pudieran autorizarse.

Por cada operación.....	100
-------------------------	-----

Traslación de cadáveres.

Los derechos por traslación de cadáveres de una á otra sepultura, excepción de la que exige la renovación de sepulturas de 3. ^a clase temporal y de caridad, en época de exhumación general, serán de.....	50
Traslación de cadáveres á otro cementerio de la capital ó cualquier punto de España ó del extranjero.....	150

Renovación y perpetuidad de sepulturas temporales.

A. Las renovaciones de sepulturas de 3.^a clase constituyen un traslado, pues necesariamente ha de exhumarse el cadáver de la sepultura que ocupe y ser sepultado en la que por turno le corresponda, el día en que se verifica la traslación.

B. El pago de derechos para perpetuar sepulturas temporales de 1.^a y 2.^a clase, será de la diferencia que resulte entre el importe de la sepultura perpetua con arreglo á la tarifa que rija al hacer la operación, y la parte proporcional que corresponda al tiempo del decenio ya satisfecho y no transcurrido con la ocupación de la sepultura.

Art. 15. El Excmo. Ayuntamiento podrá acordar aumentos sobre las tarifas consignadas en la cláusula anterior, que quedarán á beneficio de la Corporación Municipal, así como también los de cualquier nuevo arbitrio sobre los expresados.

Las rebajas que acordase se compensarán en metálico al contratista.

Art. 16. Los cadáveres de pobres de solemnidad y los procedentes de hospitales, clínicas y depósito judicial, recibirán sepultura gratuitamente.

La condición de pobre de solemnidad se acreditará por medio de certificado del Alcalde de barrio, ó en la forma que disponga el Excmo. Sr. Alcalde Presidente.

Art. 17. El adjudicatario disfrutará los 23'08 litros de agua por segundo de la acequia de riego titulada del Este, que están concedidos al Excmo. Ayuntamiento por Real orden del Ministerio de Fomento de 17 de Agosto de 1886.

Art. 18. Se reconoce como hasta aquí, en beneficio de las fábricas de las Parroquias de Madrid, con destino á las atenciones del culto y en sustitución de las obvenciones que por razón de enterramiento vienen percibiendo, un derecho consistente en cinco pesetas por cada inhumación de adulto y dos pesetas cincuenta céntimos por cada una de párvulos, que satisfará directamente el vecindario en las Parroquias, recogiendo resguardo para comprobación al ordenar el enterramiento.

Art. 19. El Excmo. Sr. Alcalde podrá imponer cuantas multas estime oportunas por faltas del rematante.

Madrid 16 de Junio de 1906.—*Alberto Aguilera.*

MOCIÓN DE LA ALCALDÍA PRESIDENCIA

Desde el año 1903 en que tuvo el honor de presidir el Excmo. Ayuntamiento el que suscribe, viene preocupándose de la necesidad imperiosa de dotar á Madrid, de un cementerio municipal en armonía con las necesidades de tan especial servicio y con lo que exige la capital de la Nación, dando con ello el cumplimiento debido á los reiterados mandatos del Gobierno de S. M., á la par que solución á las grandes crisis que vienen padeciendo las clases trabajadoras, y poniendo término á las continuas angustias por la poca disponibilidad de sepulturas en nuestro camposanto, para el servicio de una mortalidad ordinaria y á las diarias cuestiones que hay que sostener con las cuatro Archicofradías Sacramentales, que vienen prevaliéndose en las luchas con el Ayuntamiento del servicio que presta á Madrid, anté la atonía del Concejo para cumplir el mandato de consruir la Necrópolis del Este, con qué atender al servicio general inhumatorio.

Dispuesta esta Alcaldía á cumplir las prescripciones de diferentes Reales órdenes y á obedecer á los impulsos de la pública opinión, que señala la construcción de la Necrópolis, como un notable progreso en punto á higiene y bienestar, y como eficaz medio de hacer frente con los dos millones de pesetas, de la explanación de los terrenos á ese ejército de braceros, mitad mendigos, que invaden la capital en la calamitosa época de invierno, ha procedido á examinar cuantos antecedente se relacionan con tan importante cuestión, para llevarla á término con la perentoriedad que las circunstancias demandan.

Informa el Negociado en 21 de Marzo último, que la legalidad existente, está constituida por la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 9 de Enero de 1902, que, de conformidad con el dictámen del Real Consejo de Sanidad, acerca de la instancia de la Alcaldía Presidencia, pidiendo la sanción de los acuerdos municipales de 13 de Diciembre de 1899, que entre otros extremos, aprobaron la modificación efectuada como necesaria del proyecto de Necrópolis del Este, aprobado en 1879, se recomienda al Ayuntamiento que lleve á cabo á la mayor brevedad las obras que requiere la Necrópolis, *con sujeción al proyecto aprobado en 1879*; con cuya declaración quedan anulados dicho acuerdo y el adoptado de 1882, reduciendo el presupuesto del proyecto aprobado en 1879, á la suma de 5.334.952'12 pesetas, de los 8.066.147'42 pesetas, fijadas por los Arquitectos autores, y se pretende que el Ayuntamiento ejecute un proyecto que fué estudiado sobre la base de 7.000 inhumaciones anuales, fijada para el curso cuando la mortalidad media á que debe atenderse es de 17.700.

Fijada en la Real orden de 9 de Enero de 1902, la situación legal del proyecto de Necrópolis del Este, pasa la Alcaldía á examinar las ventajas é inconvenientes para el pueblo de Madrid y para el Excmo. Ayuntamiento, del proyecto y sistema que aprobó la Real orden de 31 de Octubre de 1879.

Como debida preparación para el estudio, veáanse los siguientes cuadros estadísticos.

Estado núm. 1.

Estado demostrativo de las inhumaciones verificadas en los cementerios de Madrid, durante un decenio.

AÑOS	MUNICIPALES				SAN ISIDRO				SAN JUSTO				SAN LORENZO				SANTA MARÍA				TOTAL general.
	A.	P.	F.	TOTAL	A.	P.	F.	TOTAL	A.	P.	F.	TOTAL	A.	P.	F.	TOTAL	A.	P.	F.	TOTAL	
1895	6.724	8.802	1.169	16.695	213	44	2	259	745	251	1	997	653	163	2	818	246	63	2	311	19.080
1896	7.932	7.295	1.236	16.463	264	28	»	292	1.114	247	»	1.361	694	143	»	837	303	76	»	379	19.332
1897	6.681	5.670	829	13.180	224	38	»	262	893	176	»	1.069	635	162	»	797	289	67	»	356	15.664
1898	6.406	6.180	1.176	13.762	199	26	5	230	914	202	12	1.128	683	175	4	862	296	68	»	364	16.346
1899	6.897	6.159	1.173	14.229	214	21	4	249	880	202	5	1.087	784	188	5	977	402	88	1	491	17.033
1900	7.425	7.225	1.248	15.898	216	31	4	251	854	183	14	1.051	749	158	7	914	398	64	3	465	18.579
1901	7.609	6.997	1.277	15.883	218	37	4	259	881	186	9	1.076	634	161	2	797	392	63	1	456	18.471
1902	6.750	5.402	1.295	13.447	177	27	»	204	745	137	10	892	551	102	3	656	359	70	3	432	15.631
1903	7.359	6.136	1.263	14.758	160	21	1	182	756	147	5	908	550	121	7	678	469	72	5	546	17.072
1904	7.738	5.292	1.191	14.221	157	16	4	177	551	90	6	647	774	147	5	926	366	54	1	421	16.392
	71.521	65.158	11.857	148.536	2.042	299	24	2.365	8.333	1.821	62	10.216	6.707	1.520	35	8.262	3.520	685	16	4.221	173.600

Promedio, 17.360.

COMPARACIÓN

Año 1885.....	13.182	Inhumaciones.
— 1886.....	15.620	»
— 1887.....	14.061	»
— 1888.....	14.220	»
— 1889.....	20.856	} Epidemia de gripe.
— 1890.....	21.643	
— 1891.....	16.662	»
— 1892.....	15.694	»
— 1893.....	16.936	»
— 1894.....	16.718	»
TOTAL.....	165.592	

Aumento de la mortalidad normal por decenio, 1.974.

Promedio del decenio, 16.559.

Promedio de mortalidad normal, 15.386.

Estado núm. 2.

Estado de las inhumaciones en los Cementerios municipales, por clases de sepulturas, durante un decenio.

AÑOS	PRIVILEGIADAS		ADULTOS						PÁRVULOS					FETOS					TOTAL del pago.	TOTAL de caridad.	TOTAL
	Primer cuerpo...	Segundo cuerpo...	PERPETUAS		Especiales...	TEMPORALES			PERPETUAS		TEMPORALES			PERPETUAS		TEMPORALES					
			1. ^a	2. ^a		1. ^a	2. ^a	3. ^a	1. ^a	2. ^a	1. ^a	2. ^a	3. ^a	1. ^a	2. ^a	1. ^a	2. ^a	3. ^a			
1895	2	1	28	296	52	3	160	3.710	8	233	1	92	6.245	»	4	1	1	505	11.342	5.353	16.695
1896	2	1	38	364	72	2	195	4.376	6	201	2	62	5.166	»	5	»	3	545	11.090	5.423	16.463
1897	2	2	30	296	69	2	128	3.586	8	149	1	72	4.110	1	5	»	2	431	8.914	4.266	13.180
1898	»	»	23	338	62	»	179	3.537	4	180	1	50	4.353	»	3	»	2	479	9.211	4.551	13.762
1899	1	»	30	392	74	3	151	3.825	5	157	»	57	4.240	»	5	»	»	437	9.377	4.852	14.229
1900	2	»	19	376	70	1	196	4.237	»	183	1	65	5.327	»	»	»	1	524	11.002	4.896	15.898
1901	2	1	33	382	107	2	246	4.685	9	179	2	94	5.060	1	2	»	2	521	11.328	4.555	15.883
1902	»	17	27	374	77	2	227	4.239	4	168	1	72	3.980	»	3	1	1	545	9.738	3.709	13.447
1903	7	»	24	464	101	1	261	4.603	7	167	»	91	4.567	»	6	»	4	516	10.819	3.939	14.758
1904	2	»	33	485	125	3	268	4.766	2	122	1	74	3.963	»	1	»	2	452	10.249	3.922	14.221
	20	22	285	3.767	809	19	2.011	41.564	53	1.739	10	729	47.011	2	34	2	18	4.955	103.020	45.466	148.536

Estado demostrativo de la distribución de la superficie de la Necrópolis y de sus productos, con arreglo al proyecto y pliego de condiciones aprobados en 1879.

CLASE DE ENTERRAMIENTO		NÚMERO de sepulturas en la Necrópolis.	Capacidad.	CIFRA ANUAL	TIEMPO para extinción.	Canon anual	PRODUCTO del enterramiento anual.	PRODUCTO en cincuenta años.
En Sacramentales y Almudena.	Su equivalente en la Necrópolis.							
ADULTOS								
Panteones en San Isidro	Panteones de 1. ^a al descubierto	69	8	64	8 1/2 años.	40	2.560	1.104.000
Sarcófagos y nichos en San Isidro y privilegiadas de la Almudena.....	Panteones de 1. ^a	69	8	283	2 id.	30	8.490	828.000
Nichos en Sacramentales.....	Idem de 2. ^a	302	4	618	2 id.	30	18.540	1.812.000
Primera perpetua de la Almudena y sepulturas de galería y patio en Sacramentales.....	Sepulturas de 3. ^a clase.....	4.432	1	1.497	3 id.	10	14.470	2.216.000
Segunda perpetua, congregaciones y temporales de la Almudena.....	Idem de 4. ^a id.....	12.060	1	5.059	2 1/3 id.	3	15.177	1.809.000
PÁRVULOS								
Sepulturas y nichos en Sacramentales, primera y segunda perpetua y primera temporal de la Almudena.....	Idem de 3. ^a id... ..	1.634	1	662	2 1/2 id.	7	4.634	571.900
Segunda y tercera temporal del cementerio de la Almudena.....	Idem de 4. ^a id.....	4.637	1	5.776	10 meses.	2	11.552	463.700
CARIDAD								
Adultos y párvulos.....	Caridad.....	9.304	4	5.373	7 años.	»	»	»
No católicos.....	Idem.....	5.500	»	»	»	»	»	»
		38.007					61.923	8.804.600

NOTA. No se comprenden los ingresos por columbarios y arbitrios municipales.

Resulta de los precedentes cálculos, que la distribución de la planta aprobada para la Necrópolis, no permite, ni con mucho, cubrir las necesidades de la mortalidad de veinte años, sin remover los restos, como dispone la Real orden de 16 de Julio de 1888, y que á pesar de su gran coste, no representa una utilidad mercantil remuneradora del empleo del capital, hecho que explica la falta de licitadores de esta concesión, á pesar de la general opinión que existe de constituir esta clase de explotaciones, bueno y seguro medio de empleo del capital.

Otro de los defectos más importantes de que adolece el sistema aprobado en la Real orden de 1879, bastante grande para hacerla inadmisibile, está en el precio de la sepultura y la forma de pago.

Se establece en el pliego de condiciones aprobado, que se adquiere perpetuidad mediante el pago de un canon anual por espacio de cincuenta años, pues transcurridos cinco, desde el sepelio (hoy tendrían que ser diez), serán conducidos los restos al osario.

Las cuotas por cada cadáver se fijan del modo siguiente:

CLASE DE SEPULTURAS	CANON ANUAL	AL QUINQUENIO	COSTE de la sepultura.
	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.
Adultos.			
Panteones al descubierto.....	40	200	2.000
Sepulturas de 1. ^a	30	150	1.500
Idem de 2. ^a	20	100	1.000
Idem de 3. ^a	10	50	500
Idem de 4. ^a	3	15	150
Párvulos.			
Sepulturas de 3. ^a	7	35	350
Idem de 4. ^a	2	10	100

Para juzgar de lo exagerado de los precios, aparte la consideración de la comodidad para el pago, que es solo aparente, por lo que no sería aceptado por los vecinos, basta con consignar que el precio actual de una sepultura privilegiada para un solo cuerpo, con sarcófago de piedra y en el mejor lugar del cementerio municipal de Nuestra Señora de la Almudena, es de 500 pesetas; la de 1.^a clase perpetua, 300 pesetas, y la 2.^a, 200 pesetas; siendo para los párvulos la mitad de dichos precios: y que el precio medio de una sepultura para un cuerpo, con sarcófago, en los Cementerios de Sacramental, es de pesetas 600. Se dice también á propósito de la forma de pago, que los derechos que hayan de disfrutar los que estando inscriptos para adquirir la perpetuidad de una sepultura ó panteón fallezcan antes de vencer las cincuenta anualidades y no tengan bienes, ni familia que completen el pago, se fijarán en el reglamento *que se redactará*.

Tomando como cosa cierta, que en el caso de dictarse el reglamento, el derecho que se concedería á aquellos interesados sería el de ocupar una sepultura de primera, por ejemplo, pero temporal, aunque se hubiesen satisfecho cuarenta y nueve anualidades; prescindiendo de las inmensas y graves cuestiones y reclamaciones que ocasionaría la exacción del canon, incidentes por demora, suspensión en el pago del canon, antes y después de ocupada la sepultura y falta de pago del canon antes de cumplir el tiempo legal para realizar traslados de restos al osario; y en fin, tantos y tantos extremos á cual más difíciles y complejos, cabe solo preguntar: ¿Conviene autorizar la venta de las sepulturas para ser ocupadas *en su día*? Opinamos firme y fundadamente, que en modo alguno podría autorizarse la venta de sepulturas no siendo para inhumación inmediata; y por ello, no se comprende la decisión que nos ocupa, tratándose de un cementerio, como el proyectado, en el cual faltan enterramientos.

*
* *

La reforma en la planta y distribución de las zonas de la Necrópolis, proyectada por el actual Arquitecto municipal de Cementerios, cumple, por las razones que se van á expresar, las condiciones legales y de conveniencia pública y económica que han sido consignadas.

Las particularidades que contiene dicho proyecto, ligeramente reseñadas, son á saber:

Primero. Sin alterar el trazado de la planta del proyecto aprobado en 1879, se da mayor capacidad á la Necrópolis, mediante la inclusión de los terrenos que venían á quedar entre aquella y el actual cementerio, cubriendo para esto el arroyo de la Medialegua que los separa. Haciéndose una unidad ambos cementerios, el actual de Nuestra Señora de la Almudena atenderá al servicio inhumatorio de las clases de tercera y cuarta, que son precisamente las que más se demandan ó utilizan, y la Necrópolis aprobada atenderá casi en totalidad al enterramiento á perpetuidad, tardando más tiempo su agotamiento.

Segundo. Mediante la supresión de las galerías cubiertas de *columbarios*—obra costosísima é improductiva, y que, á pesar de aprovecharse el basamento de estas galerías en bóvedas de panteones, no dejaría margen á la iniciativa particular, por lo que sería poco utilizada—se proyecta en su lugar galerías de nichos para hacer productivos los muros de contención, y se dedica á la venta á particulares el terreno de la parte superior de los nichos.

Tercero. Se modifican los depósitos, dotándolos de los últimos adelantos.

Cuarto. Se derivan todos los cálculos de la mortalidad media de 17.700 del último decenio (9.500 adultos, 6.850 párvulos y 1.350 fetos), y se descompone la cifra de mortalidad media, en las siguientes clasificaciones:

Enterramientos anuales en los Cementerios Sacramentales, á perpetuidad.

Panteones, 40 adultos y 12 párvulos; sarcófagos, 120 adultos y 36 párvulos; mausoleos, 20 adultos y seis párvulos; nichos, 600 adultos y 180 párvulos; sepulturas en galerías, 1.220 adultos y 366 párvulos. Suman, 2.000 adultos y 600 párvulos.

El número y clasificación de enterramientos análogos en el cementerio de Nuestra Señora de la Almudena:

Privilegiadas, dos adultos y dos párvulos; primera clase, 25 adultos y ocho párvulos; segunda clase, 518 adultos y 200 párvulos; congregación, 80 adultos; familiares, 75 adultos y 10 párvulos. Suman, 700 adultos y 220 párvulos.

Resultan, pues, divididas las cifras totales de enterramientos susceptibles de perpetuidad, en la siguiente forma: 2.700 adultos: 2.000 en Sacramentales y 700 en el Municipal; 820 párvulos: 600 en Sacramentales y 220 en el Municipal.

Las clases que se proponen en la Necrópolis son las mismas de las Sacramentales y del Cementerio Municipal, aumentados con las clases de Congregaciones, que tomarían gran importancia por la clausura de las Sacramentales y la de sepulturas de familia, clase de enterramientos que se construyen hoy en el Cementerio Municipal, y por los que se nota predilección en el público.

Al adaptar á las clases que se proponen para la Necrópolis las cifras que arrojan sus similares en todos los cementerios de Madrid, teniendo en cuenta la importancia grandísima de esta adaptación, en la cual estriba toda la reforma que constituye el actual proyecto, se ha tenido muy en cuenta la tendencia que se nota en el público ahora que pierden continuamente importancia las Sacramentales para adquirirla el Cementerio Municipal. La mayor demanda corresponde á las sepulturas de segunda clase; siguen en importancia las de Congregación y de familia, y es muy débil para las primeras y aún más para las privilegiadas.

Los nichos se calculan con la misma cifra dada por los cementerios particulares en los tiempos de mayor demanda á favor de éstos. Nunca los hubo en el Cementerio Municipal.

Se supone incremento en la zona de panteones, y este incremento debe favorecerlo el Excmo. Ayuntamiento, con objeto de que se construyan pronto estas zonas, en las que los particulares han de contribuir con sus construcciones á realizar la parte característica del trazado y que sustituye el hermoso deambulatorio del primitivo proyecto.

5.ª Para la formación del cuadro de enterramientos por clases y por años y número de sepulturas, que cada uno requiere es preciso tener también en cuenta la pluralidad de cuerpos en las sepulturas.

Para inhumaciones en panteones no se fija más que número de cuerpos; las sepulturas ó nichos que en aquellas se hagan son de construcción particular. Para las privilegiadas se supone el mismo número de cuerpos que de sepulturas en adultos, y casi una mitad en párvulos. Para las de primera clase, se sigue análogo criterio.

Los nichos se calculan á cuerpo por nicho. En las de segunda clase, teniendo en cuenta que se duplica, y aun triplica, el enterramiento en una sola sepultura, se hace el cálculo holgado de dos sepulturas por tres cuerpos, lo mismo en párvulos que en adultos.

Para las de Congregación, se suponen tres cuerpos por sepultura, que es lo usual y las de familia cinco cuerpos en cada una, juntos párvulos y adultos.

Con todos estos datos se forma el siguiente cuadro de inhumaciones para la Necrópolis.

	ADULTOS		PÁRVULOS	
	Cadáveres	Sepulturas	Cadáveres.	Sepulturas.
Panteones.....	80	80	24	24
Privilegiadas.....	28	28	10	9
Primera clase.....	82	80	30	20
Nichos.....	600	600	100	100
Segunda clase.....	1.000	667	606	400
Congregación.....	720	240	»	»
De familia.....	190	80	50	que van con los adultos.
	2.700		820	

Para el cálculo de duración de estos enterramientos se tiene también en cuenta la exhumación de que son susceptibles estas clases, pues pueden darse los sepelios en todas ellas con carácter temporal ó perpetuo. Para las privilegiadas en párvulos y adultos y para la primera clase de párvulos no se tiene en cuenta este aumento de duración que da la exhumación.

Para la primera de adultos se calcula en siete y medio por ciento el aumento de duración que da la exhumación. Este aumento es de cuarenta y tres por ciento en la segunda clase de párvulos y de cuarenta y cinco por ciento en la segunda de adultos.

Con los nichos que se construyan hay para veintidós años en los de párvulos y para diecisiete años en los de adultos; cuya duración pudiera aumentarse haciéndolos también susceptibles de exhumación y por tanto de temporalidad.

En el caso de que hubiese importante demanda y fuera conveniente aumentar la construcción de nichos, hay suficiente extensión en los muros de cerramiento para adosarles galerías de esta clase.

Aún cuando todos estos cálculos están basados en el estudio detenido de las estadísticas, no resultaría prudente construir de una vez todas sepulturas de que es capaz la Necrópolis; por eso se incluye en el presupuesto la construcción de sepulturas para diez años, y en lo sucesivo se pueden ir construyendo las necesarias, sujetando estas construcciones sucesivas al plan que ahora se propone, ó modificándole en la parte correspondiente, si á ello hubiese lugar, según aconsejen las nuevas estadísticas que se han de formar á partir de la apertura de la Necrópolis.

6.^a No se ha hecho mención ni se incluyen en el presupuesto, las construcciones para enterramientos civiles. Las dos zonas colaterales de la Necrópolis que en el primitivo proyecto se destinaban á religiones disidentes, ha sido preciso incluirlas como se demuestra por lo antedicho, en la superficie general de la Necrópolis para obtener la duración de esta, prefijada.

Para estos enterramientos se propone ampliar y regularizar el cementerio civil, hoy existente, en la forma rectangular del lado mayor paralelo á la carretera. La razón de elegir esta forma es la probabilidad de tener que dividirlo en varios cementerios yuxtapuestos.

No hace mucho tiempo una Sociedad alemana pidió al Excmo. Ayuntamiento terreno para construir un Cementerio para súbditos de aquella nación. Si el ejemplo de esta colonia fuese imitado por otras, convendría, en vez de hacer Cementerios diseminados, que éstos se sometieran á un plan, sin perjuicio de la independencia que cada uno pudiera conservar. No se hace en el plano división ninguna á este efecto, porque no es fácil prever los pedidos que las distintas comuniones harán al Excmo. Ayuntamiento; pero se calcula la cabida total dividiéndolo en cuarteles por clases, arrojando una cifra muy superior á la duración de cincuenta años.

Aun atendiendo sólo á la superficie en total que se amplía, basta para demostrar lo apuntado conocer la pequeña superficie que hoy constituye el Cementerio civil, el cual está á medio llenar, llevando de existencia veinte años. La ampliación triplica la superficie actual; luego según este cálculo, habría para más de un siglo. Sin embargo, no será tanto si se divide, como se ha dicho, en Cementerios parciales, porque esta división traerá aparejado, como consecuencia lógica, menor aprovechamiento de la expresada superficie.

Séptima. El número de enterramientos incluido en el presupuesto total de 8.856.039'58 pesetas, es de:

	Sepulturas.	Cuerpos.		Sepulturas.	Cuerpos.
Privilegiadas para párvulos..	90	2			
Idem adultos.....	280	1			
1. ^a clase de párvulos.....	200	3			
1. ^a ídem adultos.....	800	3			
2. ^a ídem párvulos.....	3.500	3			
2. ^a ídem adultos.....	6.670	3			
Congregación.....	2.400	3			
De familia.....	800	5			
3. ^a clase de párvulos.....	1.200	4			
<i>Suma y sigue.....</i>	<u>15.940</u>				
			<i>Suma anterior.....</i>	15.940	
			3. ^a ídem adultos.....	1.200	4
			Caridad para párvulos.....	580	4
			Idem adultos..	580	4
				<u>18.300</u>	
			<i>Nichos personales.</i>		
			Párvulos.....	2.466	
			Adultos..	6.236	
				<u>8.702</u>	
				<u>27.002</u>	

El número total de enterramientos susceptibles de perpetuar dentro de la Necrópolis es de 81.638, con capacidad para 885.000 cadáveres.

Las obras comprendidas en el presupuesto, excepción de la total de sepulturas, capilla y depósitos, deberán quedar terminadas en cuatro años, como máximo, á fin de abrir al servicio la Necrópolis en el tiempo que exige la cantidad de enterramientos que puede habilitarse en la ampliación del Cementerio de Nuestra Señora de la Almudena, que se está realizando.

*
* *

Hay que convenir, repito, en la necesidad inaplazable de acometer tan transcendental obra; más para ello debe estudiarse mucho para que el Excmo. Ayuntamiento no tenga que desposeerse, transmitiéndolas á un particular ó Empresa, de las facultades exclusivas que le ha dado la legislación moderna, sino que, por el contrario, debe marchar con el progreso revelado en la municipalización del servicio funerario al igual que se practica en muchas ciudades de Europa, las cuales, comprendiendo los altos fines sociales que puede llenar el Municipio, han querido que determinados servicios de común uso, empleo ó consumo, sean realizados ó cotizados exclusivamente por los Ayuntamientos, por cuanto con ello habrán de lograr los vecinos aquellos servicios con más perfección y á más bajo precio, apartado ya el mercantilismo que los empeoraba ó encarecía.

En suma, que la construcción de la Necrópolis es no tan sólo el ejercicio de un derecho para realizar un servicio reproductivo para el Erario municipal, sino el cumplimiento de reiteradas disposiciones de la superioridad para que una necesidad colectiva, como ninguna otra, por obedecer á una ley de naturaleza, sea atendida con paternal esmero.

Además, ampliado recientemente el Cementerio municipal para atender á las necesidades de cinco ó seis años, ha llegado el momento de resolver, para que al agotarse el actual Camposanto esté ya preparada la Necrópolis para prestar el servicio general ordinario y extraordinario por epidemias.

Para que la Necrópolis, sea lo que es en todo el mundo, una obra reproductiva para el Ayuntamiento y beneficiosa para el vecindario, con respecto al sistema de asociaciones particulares, no hay más que buscar la armonía del gasto, con la superficie útil, puesto que en la formación de un camposanto entran gran número de elementos comunes y precisos, sea cual fuese la extensión superficial; es decir, que á un aumento de insignificante obra corresponde un total rendimiento de utilización considerable.

Ahora bien: inadmisibles por lesivo para el Ayuntamiento y para los vecinos, el sistema de construcción y explotación de la Necrópolis aprobado en 1879; imposibilitado el Ayuntamiento para imponer á su presupuesto durante siete años la consignación de 1.300.000 pesetas, para pago de las obras al contratista á quien fuese adjudicada la construcción de todo coste, en subasta ordinaria; nada práctico ni económico al sistema de emisión de signos de crédito, mucho menos cuando las deudas consolidadas de la Villa, tienden á la unificación para que una administración ordenada y cuidadosa de su prestigio como la nuestra, engendre el alza del capital en el mercado que traiga la anhelada reducción del interés bursátil; y por último, siendo inadmisibles por las mismas razones y por no ajustarse á la Instrucción vigente sobre subastas de servicios provinciales y municipales, la contratación de las obras de la Necrópolis, afectando para su pago el total, á parte de los rendimientos de la misma, en la cantidad bastante á cubrir su importe y los intereses por demora, se ocurre para construir la Necrópolis, un procedimien-

to intermedio, por el cual, reservándose el Excmo. Ayuntamiento la dirección, administración y recaudación, aleje á los vecinos de Madrid de los peligros de la explotación por un particular ó Empresa; se asegure para el presupuesto municipal mayor rendimiento que el que hoy obtiene por los cementerios y se ofrezca á la entidad constructora no sólo la posibilidad del reintegro del dinero invertido sino una adecuada ganancia, facilitándose al propio tiempo la asociación del capital y la industria para tal empresa.

El sistema que la Alcaldía propone que se intente, consiste en la adjudicación por subasta de la construcción de todas las obras de la Necrópolis, con arreglo al proyecto aprobado en 1879 (hoy de la propiedad del Excmo. Ayuntamiento), con las modificaciones hechas en el pasado año por el Arquitecto municipal Sr. Nava, y presupuesto formado por este facultativo, incluyendo las sepulturas que sean necesarias para el servicio, hasta que cese la intervención del contratista en la Necrópolis, como asimismo la conservación y reparación de las obras y el servicio general interior de la Necrópolis en dicho lapso de tiempo, siéndole abonada al contratista la diferencia entre el producto de la misma, durante el número de años que se acuerde, que habrá de ser inferior á cuarenta años, y que constituirá el tipo de la subasta y un canon fijo anual que se reservará el Ayuntamiento, correspondiendo á éste desde el primer año la dirección, administración y recaudación del servicio, ésta última intervenida, sí, por el adjudicatario, y entendiéndose el contrato á riesgo y ventura.

Para poder determinar la magnitud del canon del Ayuntamiento y el tiempo de percepción de productos de la Necrópolis por el contratista, como resarcimiento de los gastos, se han hecho diferentes cálculos estadísticos, estableciéndose también la tarifa de enterramientos y arbitrios, viniéndose en conocimiento de que la Necrópolis del Este es susceptible de producir anualmente, en la forma que se está estudiando, unas 900.000 pesetas.

De modo, que de poder el Excmo. Ayuntamiento construirla por contrata ordinaria, y estableciendo tarifas reducidas, se reintegraría de su costo en diez años.

El particular ó empresa, no mira de igual modo que una Corporación esta clase de asuntos. Para su aceptación, ha de considerar perfectamente asegurado el reintegro del capital invertido, y el interés del dinero hasta su total reembolso, y desprovisto el asunto de parte aleatoria, por cuanto no persigue la realización de un servicio de interés público, sino buena colocación del capital.

Por estas razones, y principalmente para que el Excmo. Ayuntamiento, la superioridad y el vecindario en general, juzguen con perfecto conocimiento el plan para llevar á la práctica la anhelada Necrópolis del Este, y puedan proponerse cuantas reformas ó enmiendas se consideren convenientes, ha creído necesario esta Alcaldía adjuntar á la presente moción todos los cuadros estadísticos en que se basan los cálculos para determinar en el pliego de condiciones el canon que ha de percibir el Excelentísimo Ayuntamiento y el tiempo máximo de percepción de productos de la Necrópolis por el adjudicatario.

Estado núm. 4.

Gastado en los cementerios del Este

		PESETAS	TOTAL
Hasta su inauguración (15 Septiembre 1.884):			
Cerramiento, explanación, etc.....		358.269	
Alcantarillado.....		61.162	
Sepulturas.....		139.650	
Personal facultativo.....		57.772	
Varios.....		2.100	
Adquisición del proyecto de Necrópolis y carruajes.....		52.000	670.953
	PERSONAL	MATERIAL	
Desde su apertura, hasta el 30 de Junio de 1885	32.537'48	190.419'65	222.957'13
En 1885-86..	28.075'59	338.717'78	366.793'37
— 1886-87.....	31.291'76	260.068'67	291.360'43
— 1887-88.....	27.623'08	272.884'46	300.507'54
— 1888-89.....	12.474'92	267.115'17	279.590'09
— 1889-90.....	18.584	127.269'75	145.853'75
— 1890-91.....	20.472'71	197.830'63	218.303'34
— 1891-92.....	22.772'31	269.947'14	292.719'95
— 1892-93.....	22.794'52	132.500	155.294'52
— 1893-94.....	21.136'14	139.285'16	160.421'30
— 1894-95.....	22.265	175.030	197.295
— 1895-96.....	21.675	176.125	197.800
— 1896-97.....	21.675	176.125	197.800
— 1897-98.....	21.670	122.865	144.535
— 1899 primer semestre.....	21.670	124.990	146.660
— 1899 segundo semestre.....	10.835	62.480	73.315
1900.....	33.485	305.177'50	338.662'50
1901.....	35.360	462.177'50	497.537'50
1902.....	40.920	266.503'75	307.433'75
1903.....	73.035	184.500	257.535
1904.....	72.613	220.250	292.863
TOTALES.....	611.454'35	4.672.262'13	5.756.191'17

Estado núm. 5.

Recaudación de los cementerios municipales, durante un decenio.

	POR ENTERRAMIENTOS	POR ARBITRIOS	TOTALES
1895.....	246.187	31.126'50	277.313'50
1896.....	244.397'50	69.912'50	314.310
1897.....	193.632'50	64.407'50	258.040
1898.....	228.335	34.393'50	262.728'50
1899.....	250.730	39.866	290.596
1900.....	255.720'50	36.577'50	292.298
1901.....	275.981	29.544	305.525
1902.....	239.746	26.426	266.172
1903.....	259.195'90	38.956	298.151'90
1904.....	258.027'50	36.521'40	294.548'90
	2.451'953'40	407.730'90	2.859.684'30

Estado núm. 6.

Estado demostrativo de los gastos é ingresos por el concepto de cementerios municipales y particulares, durante un decenio.

AÑOS	CEMENTERIOS MUNICIPALES				SACRAMENTALES — Ingresos.	DÉFICIT	INGRESO LÍQUIDO
	Gastos.	Ingresos.	Déficit.	Sobrante.			
94-1895...	197.295	277.313'50	»	80.018'50	30.535	»	110.553'50
95-1896...	197.800	314.310	»	116.510	38.095	»	154.605
96-1897...	197.800	258.040	»	60.240	32.830	»	93.070
97-1898...	144.535	262.728'50	»	118.193'50	45.280	»	163.473'50
98-1899...	219.975	290.596	»	70.621	63.475	»	134.096
99-1900...	338.062'50	292.298'50	46.364	»	63.115	»	16.751
1901.....	497.537'50	305.525	192.012'50	»	62.245	129.767'50	»
1902.....	307.433'75	266.172	41.261'75	»	107.665	»	66.393'25
1903.....	257.535	298.151'90	»	40.616'90	86.746'32	»	127.364'22
1904	292.863	294.548'90	»	1.685'90	11.049	»	12.734'90
	2.651.436'75	2.859.684'30	279.638'25	487.885'80	541.026'32	129.767'50	879.041'37
			208.247'55				
			20.824'75				

Proyecto de tarifa de precios de sepulturas y de venta de terrenos en la Necrópolis del Este, con
de la Necrópolis que sirvió de base á la

	NÚMERO de enterramientos.	ENTERRAMIENTOS incluidos en esta subasta.	CAPACIDAD en cuerpos.	PREGIO por cadáver.	PRECIO por sepultura.
Panteones de 1. ^a clase.....	»	»	»	»	»
Idem de 2. ^a clase.	»	»	»	»	»
Nichos para párvulos, filas 2. ^a , 3. ^a y 4. ^a	1.233	1.233	1	140	200
Idem id., id. 1. ^a y 5. ^a	822	822	1	110	160
Idem id., id. 6. ^a	411	411	1	80	130
Idem adultos, filas 2. ^a y 3. ^a	2.494	2.494	1	190	330
Idem id., id. 1. ^a y 4. ^a	2.494	2.494	1	160	280
Idem id., id. 5. ^a	1.247	1.247	1	120	220
Sarcófagos preferentes para párvulos.....	124	24	3	»	700
Idem id. id.....	326	75	3	»	600
Idem preferentes para adultos.....	320	60	3	»	1.000
Idem id. id.....	1.160	220	3	»	900
Sepulturas de 1. ^a clase preferentes para párvulos.	240	38	3	300	500
Idem id. id.....	1.000	162	3	250	350
Idem id. preferentes para adultos.....	1.930	300	3	500	800
Idem id. id.....	2.070	500	3	450	700
Idem de 2. ^a clase preferentes para párvulos.....	5.650	1.200	3	150	280
Idem id. id.....	8.410	2.300	3	100	230
Idem id. preferentes para adultos.....	13.860	2.600	3	250	500
Idem id. id.....	16.840	4.070	3	200	400
Idem de familia preferentes.....	2.000	270	5	»	500
Idem id.....	3.180	530	5	»	400
Idem de congregación.....	12.230	2.400	3	»	200
Idem de 3. ^a clase para párvulos.....	3.334	1.200	4	7	»
Idem id. para adultos.....	2.815	1.200	4	15	»
Idem de caridad para párvulos.....	3.334	580	4	»	»
Idem id. para adultos.....	2.815	580	4	»	»
	90.339				

FAJA DE PANTEONES	SUPERFICIE TOTAL disponible. Metros cuadrados.	VENTA ANUAL probable. Metros cuadrados.
De 1. ^a clase.....	2.745	38
De 2. ^a clase.....	12.860	160'75

RESUMEN

Producto de las inhumaciones al año.....
Venta de parcelas.....
Por arbitrios, se calcula.....
TOTAL.....

Estado núm. 7.

inclusión del rendimiento anual probable, en armonía con el cálculo de inhumaciones y reparto reforma del proyecto de la misma.

INHUMACION de un segundo cadáver.	ENTERRAMIENTOS PROBABLES AL AÑO			RENDIMIENTO ANUAL			OBSERVACIONES
	Temporales.	Perpetuos.	Segundos cuerpos.	Temporales.	Perpetuos.	Segundos cuerpos.	
200	»	»	25	»	»	5.000	Para el cálculo del rendimiento anual en estas sepulturas, no se han tenido en cuenta las inhumaciones temporales, aunque se fija al precio correspondiente a la temporalidad.
150	»	»	79	»	»	11.850	
»	9	39	»	1.260	7.800	»	
»	7	28	»	770	4.480	»	
»	3	14	»	240	1.820	»	
»	60	180	»	11.400	59.400	»	
»	60	180	»	9.600	50.400	»	
»	24	96	»	2.880	21.120	»	
»	»	3	»	»	2.100	»	
250	»	6	1	»	3.600	250	
500	»	8	2	»	8.000	1.000	
500	»	20	7	»	18.000	3.500	
180	1	5	2	300	2.500	360	
180	3	11	6	750	3.850	1.080	
300	3	33	2	1.500	26.400	600	
200	4	40	6	1.800	28.000	1.800	
80	80	100	30	12.000	28.000	2.400	
80	100	120	60	10.000	27.600	4.800	
125	100	157	100	25.000	78.500	12.500	
125	200	210	120	40.000	84.000	15.000	
80	»	30	45	»	15.000	3.600	
80	»	50	115	»	20.000	9.200	
50	»	240	480	»	48.000	24.000	
»	4.875	»	»	34.125	»	»	
»	4.340	»	»	65.100	»	»	
»	2.780	»	»	»	»	»	
»	2.401	»	»	»	»	»	
	15.050	1.570	1.080	216.725	538.570	96.940	

PRECIO DEL METRO cuadrado.	IMPORTE TOTAL	IMPORTE ANUAL
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
150	411.750	5.700
100	1.286.000	16.075
Suma...	1.697.780	21.775

.....	852.235	pesetas.
.....	21.775	—
.....	50.000	—
.....	<u>924.010</u>	—

Estado núm. 8.

Estado demostrativo de la equivalencia entre las actuales clases de enterramiento, las establecidas por el Excmo. Ayuntamiento y el Ministerio de la Gobernación en Real orden de 31 de Octubre de 1879 y las que propone al Excmo. Ayuntamiento la Alcaldía Presidencia.

CEMENTERIOS EXISTENTES			PROPUESTA DE LA ALCALDÍA			ACUERDO MUNICIPAL DE 1879		
CLASES	PRECIO por cadáver	PRECIO por sepultura.	CLASES	PRECIO por cadáver	PRECIO por sepultura.	CLASES	PRECIO por cadáver.	PRECIO por sepultura.
Panteones.....	»	»	Panteones de 1. ^a	200	»	Panteones de 1. ^a	1.500	12.000
Tumbas en San Isidro.....	900	900	Idem de 2. ^a	150	»			
Nichos en id.....	500	500	1. ^a clase.....	450	700			
Panteones de familia en San Justo.....	500	500	2. ^a preferente.....	250	500			
Sarcófago con tapa en id.....	700	700	2. ^a id.....	250	500			
Idem sin tapa en id.....	500	500	1. ^a clase.....	450	700			
Privilegiada en Santa María.....	300	600	2. ^a id.....	250	500			
Galería en id.....	550	550	2. ^a id.....	250	500			
Patio en id. id.....	550	550	2. ^a id.....	250	500			
Sepultura completa id.....	500	500	2. ^a id.....	250	500			
Sarcófago privilegiado id.....	600	1.200	Sarcófago preferente.....	700	1.000			
Primera clase en id.....	450	900	1. ^a clase.....	450	700			
Idem mayordomía personal.....	600	1.200	Sarcófago preferente.....	700	1.000			
Idem del Ssmo. en id.....	475	950	1. ^a preferente.....	500	800			
Panteón de San Lorenzo.....	350	700	1. ^a clase.....	450	700			
Sarcófago de 1. ^a en id.....	500	1.000	Sarcófago sencillo.....	600	700			
Idem 2. ^a en id.....	375	750	1. ^a clase.....	450	700			
Privilegiada 1. ^a en id.....	300	600	2. ^a preferente.....	250	500			
Idem 2. ^a en id.....	250	500	2. ^a clase.....	200	400			
Idem en la Almudena.....	500	1.000	Sarcófago preferente.....	700	1.000			
Nichos bajos en San Justo.....	300	300	Nicho 1. ^a fila.....	160	280			
Idem filas 1. ^a y 2. ^a id.....	315	315	Idem 2. ^a y 3. ^a id.....	190	330			
Idem fila 3. ^a id.....	295	295	Idem 4. ^a id.....	160	280			
Idem id. 4. ^a id.....	250	250	Idem 5. ^a id.....	120	220			
Nicho del Ssmo. en Santa María.....	320	320	Idem 1. ^a id.....	160	280			
Idem mayordomía personal id.....	400	400	Idem 2. ^a y 3. ^a id.....	190	330			
Idem Misericordia 1. ^a fila id.....	300	300	Idem 4. ^a id.....	160	280			
Idem id. 2. ^a id. id.....	330	330	Idem 5. ^a id.....	120	220			
Idem id. 3. ^a id. id.....	290	290	Idem 1. ^a id.....	160	280			
Idem id. 4. ^a id. id.....	250	250	Idem 2. ^a y 3. ^a id.....	190	330			
Idem de 4. ^a y 5. ^a id. en id.....	300	300	Idem 4. ^a id.....	160	280			
Idem de 6. ^a y 7. ^a id. en id.....	200	200	Idem 5. ^a id.....	190	330			
						Panteones de 2. ^a	1.500	6.000

Idem id. 3. ^a id. id.	290	290	Idem 5. ^a id.	120	220			
Idem id. 4. ^a id. id.	250	250	Idem 4. ^a id.	160	280	Panteones de 2. ^a	1.500	6.000
Idem de 4. ^a y 5. ^a id. en id.	300	300	Idem 5. ^a id.	190	330			
Idem de 6. ^a y 7. ^a id. en id.	200	200	Congregación.....	50	200			
Sepultura galería en San Justo.....	150	150	2. ^a clase.....	200	400			
Idem patio en id.	125	125	2. ^a preferente.....	250	500			
Idem id. en Santa María.....	100	100	2. ^a id.....	250	500			
Sepultura de galería en id.	125	125	2. ^a clase.....	200	400			
Idem patio (mayordomía personal) id.	275	275	2. ^a clase.....	200	400			
Sepultura galería (mayordomía personal) id.	275	275	2. ^a preferente.....	250	500	Sepultura de 2. ^a	500	500
Idem id. animas en San Lorenzo.....	150	450	2. ^a id.....	250	400			
Idem patio id. en id.	150	450	2. ^a preferente temporal...	200	»			
Idem 1. ^a perpetua en la Almudena.....	300	700	2. ^a clase temporal.....	200	»			
Idem 2. ^a id. id.	200	500	Son las mismas.....	15	»			
Idem 1. ^a temporal id.	200	200	Congregación.....	50	200	Sepultura de 4. ^a	150	150
Idem 2. ^a id. id.	125	125						
Idem 3. ^a id. id.	20	120						
Perpetua de congregación.....	80	480						
PÁRVULOS								
Sepultura de patio en San Isidro.....	107	107	2. ^a clase.....	100	230			
Idem completa en Santa María.....	240	240	2. ^a clase preferente.....	150	280			
Idem id. id.	65	65	»	»	»			
Nichos 1. ^a y 2. ^a filas id.	130	130	Nicho 1. ^a y 5. ^a fila.....	110	160			
Idem 3. ^a y 4. ^a id. id.	120	120	Idem 6. ^a id.	80	130			
Idem 5. ^a id. id.	95	95	»	»	»			
Idem 6. ^a id. id.	80	80	»	»	»			
Idem 7. ^a id. id.	65	65	»	»	»			
Idem 2. ^a y 3. ^a en San Lorenzo.....	200	200	Nicho 2. ^a , 3. ^a y 4. ^a fila...	140	200			
Idem 1. ^a y 4. ^a id.	150	150	Idem 1. ^a y 5. ^a id.	110	160			
Idem 5. ^a y 8. ^a id.	110	110	Idem 6. ^a id.	80	130			
Sepultura galería id.	80	240	2. ^a clase.....	100	230			
Idem patio id.	70	210	»	»	»			
Perpetua 1. ^a Almudena.....	150	350	2. ^a preferente perpetua...	»	280			
Idem 2. ^a id.	100	250	2. ^a clase.....	100	230			
Idem 1. ^a temporal id.	100	100	2. ^a preferente temporal...	150	»	Sepultura de 3. ^a	350	350
Idem 2. ^a id. id. id.	62'50	62'60	»	»	»			
Idem 3. ^a id. id. id.	10	10	Son las mismas.....	7	»	Sepultura de 4. ^a	100	100

En mérito de cuanto se ha expuesto, esta Alcaldía espera que el Excmo. Ayuntamiento habrá de acordar:

1.º La aprobación de la reforma del proyecto de Necrópolis del Este, aprobado por Real orden de 31 de Octubre de 1879, efectuada en Septiembre del año último por el Sr. Arquitecto municipal de Cementerios, su presupuesto de 8.856.039'58 pesetas, y los pliegos de condiciones facultativas y económico administrativas que se acompañan, para que con arreglo á dichos documentos se anuncie subasta pública, previa la correspondiente sanción por la Junta municipal y aprobación del Ministerio de la Gobernación, en cuanto son modificadas disposiciones anteriores del mismo.

El Excmo. Ayuntamiento, no obstante, resolverá como siempre aquello que juzgue más conveniente. Madrid 16 de Junio de 1906.—*Alberto Aguilera.*

INFORME DE LA COMISIÓN DE CEMENTERIOS ACERCA DE LA MOCIÓN DE LA ALCALDÍA PRESIDENCIA

Excmo. Señor:

EN COMISIÓN 11.ª

SEÑORES

Senra.—Blanco.—Fatás.—
Díez Vicario.—Párraga.—
Madrid.—Ortega Morejón.—
Santillán.—Largo Caballero.

La Comisión que suscribe, constituida bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Alcalde en los días 20, 25 y el de la fecha, ha practicado un minucioso estudio de la moción de la Alcaldía Presidencia, después de escuchar de ésta las razones que informan el pensamiento reflejado en su moción para que pueda llevarse á cabo la construcción de la Necrópolis del Este en tan breve plazo como exigen la salubridad pública, la crisis de trabajo porque atraviesan las clases trabajadoras, los vecinos de Madrid

en general y las diferentes disposiciones del Gobierno de S. M.

La primera idea que brota cuando de construir la Necrópolis se trata, es la de acometer esta empresa con recursos propios del Ayuntamiento: el conocimiento que todos tenemos de la grandes necesidades que la Villa ha de atender con sus escasos recursos, nos presenta aquella idea como irrealizable, y hace pensar en una operación de crédito en la cantidad precisa para ejecutar dicha obra; mas el largo tiempo que invierte la realización de una operación de préstamo y la reconocida urgencia y necesidad de tantas y tantas mejoras que persistentemente reclama la pública opinión, nos presenta este sistema de obtener fondos como inadecuado cuando de realizar una sola mejora se trata; y por último, siguiendo el estudio del servicio inhumatorio general municipal, apartándose siempre de entregarle á la explotación por un particular ó empresa, se piensa en la posibilidad de formar la gran Necrópolis lentamente para gravar el presupuesto de la Villa con sólo una pequeña consignación; mas tal medio, sobre no resolver el problema del trabajo para los millares de braceros que le demandarán de la Villa en el próximo invierno, retardará mucho la inauguración de la Necrópolis y no podrá para este día presentar el Excmo. Ayuntamiento al pueblo de Madrid y al Gobierno de S. M. la Necrópolis en que se sueña desde hace veintiocho años, sino un inmenso Camposanto cercado con rampas inaccesibles y falto, en fin, de aquella severa belleza que presentan los Camposantos, donde parece van á refugiarse los distintos estilos ó escuelas del arte arquitectónico y escultórico, ya que la calle no los muestra á nuestros ojos para conocerlos y admirarlos.

Todos estos sistemas son examinados y juzgados en la moción de la Alcaldía Presidencia, y su inaplicación conduce, para no demorar más la construcción de la Necrópolis, á señalar un medio único para llevar á cabo dicha obra, mediante el cual, sin hacer dejación el Excmo. Ayuntamiento de la dirección, administración y recaudación de los productos, evitando todo contacto ó relación de los vecinos de Madrid con la entidad constructora, obtenga el Erario municipal una participación, durante determinado plazo, en los productos de la Necrópolis por suma mayor á la que hoy percibe, y pasado aquel plazo entre en la percepción del total de los productos.

El Excmo. Sr. Alcalde, y con él la mayoría de la Comisión, estima que el sistema que se somete á la aprobación de V. E. se ajusta á la orientación que sobre este asunto tiene señalada la opinión pública, por cuanto se aleja todo mercantilismo y se ofrece á los vecinos de Madrid enterramiento de todas

clases, desde el más humilde al más suntuoso, por unos derechos conocidos y baratos, que irán á formar al presupuesto de su Ayuntamiento para las demás atenciones del pueblo.

Para deducir el ingreso probable por los servicios de la Necrópolis y el tiempo en que la entidad constructora podrá reintegrarse del capital invertido y de un interés prudencial, coeficientes para la exacta determinación del tiempo en que el contratista ha de percibir productos de la Necrópolis, cifra ésta integrada por la participación que en aquéllos ha de llevar el Municipio, la Alcaldía acompaña á su moción minuciosas estadísticas de inhumaciones y de gastos y productos de los Cementerios municipales actuales, que demuestran: 1.º Que es inadmisibile la distribución de la planta de la Necrópolis que aprobó la Real orden de 31 de Octubre de 1879, por ser escasísimo el número de enterramientos que por la misma se dispondría, por lo que debe desecharse, aprobando en su lugar la trazada en el año último por el Arquitecto municipal de Cementerios Sr. García Nava, por cuanto está ajustada á la mortalidad media del último decenio (17.700), dando capacidad para 885.000 enterramientos susceptibles de perpetuidad y duración ilimitada para la tercera clase y caridad; siendo el presupuesto de este técnico de 8.856.039'58 pesetas, y para cuya ejecución ha redactado el oportuno pliego de condiciones facultativas. 2.º El insignificante rendimiento de los Cementerios municipales, en los cuales lleva invertido esta Villa 5.954.669'51 pesetas; y 3.º Que aplicando para la futura Necrópolis una tarifa reducida inferior en bastante cantidad á la que hoy exigen las Cofradías Sacramentales y á las del Cementerio municipal en la mayoría de las clases de enterramientos, es probable un ingreso medio durante los primeros cuarenta años de 924.010 pesetas.

La Comisión ha examinado todas las cláusulas del proyecto de pliego de condiciones, redactada por la Alcaldía Presidencia, sobre el pensamiento que inspira su moción, mereciendo su aprobación la mayoría de aquellas y siendo objeto únicamente de discusión la condición 12.ª por la que se proponía durante el tiempo de la contrata, como canon para el Ayuntamiento, una cantidad determinada de pesetas en equidiferencia ascendente por series de diez años, habiéndose entendido más conveniente, en previsión de los mayores productos por el natural aumento de población y de mortalidad, fijar un tanto por ciento sobre los productos, calculados en 924.000 pesetas anuales, y estableciendo para el exceso de la recaudación sobre esta cantidad, otro 20 por 100 suplementario.

Ha entendido asimismo la Comisión y con ella la Alcaldía, como conveniencia para atraer postores á la subasta, establecer que el contratista percibirá diariamente de los productos de la Necrópolis, antes de formalizar el ingreso en arcas municipales, la cantidad que con arreglo al contrato le corresponda.

Por último, se ha suprimido, por no considerarse de obligada necesidad la cláusula 18.ª que determina los derechos que los vecinos de Madrid vienen pagando á las Parroquias, con destino á las atenciones del clero y en sustitución de las obvenciones por razón de enterramiento.

En mérito de cuanto queda expuesto, la Comisión que suscribe, por mayoría de votos, por haber salvado el suyo, en cuanto al plan de realización del proyecto, los Sres. Blanco, Largo Caballero, Santillán y Gayo, tiene la honra de manifestar á V. E. su conformidad con la moción de la Alcaldía Presidencia, fecha 16 del actual, á fin de que se sirva tomar los acuerdos que en la misma se proponen; é igual conformidad con el pliego de condiciones económico administrativas modificado, que se acompaña, sobre el que deberá recaer el propio acuerdo aprobatorio. V. E. no obstante resolverá como siempre lo más acertado.

Madrid 27 de Junio de 1906.—(Siguen las firmas).

Condiciones económico administrativas para la subasta en pública licitación y por pliegos cerrados de la construcción de la Necrópolis del Este.

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el art. 18 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día..... de..... de 190....., á las....., simultáneamente en la..... Casa Consistorial..... y en la..... bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien al efecto delegue, asistiendo también al acto otro Sr. Concejal designado por el Ayuntamiento y uno de los Sres. Notarios del ilustre Colegio de esta Capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado.....), durante las horas de.....á... todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Los licitadores que concurran á esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósi-

tos, la fianza provisional de 442.851'97 pesetas consistentes en el 5 por 100 del importe de las obras de la misma; pudiendo verificarlo en metálico ó en cualquiera de los valores ó signos [que determina el artículo 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el art. 13 de la misma Instrucción.

4.^a Las proposiciones para optar á esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial) en los días hábiles desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en..... hasta el anterior en que aquella haya de tener lugar y durante las horas de..... de la.....á..... de la..... y en la forma y modo que se expresa en el art. 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

5.^a El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura; entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 885.603'95 pesetas, para garantir el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico ó en los valores ó signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquellas.

6.^a Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurriera al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 24 de la referida Instrucción.

7.^a El hecho de presentar una proposición en el acto de la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

8.^a El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 34 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

9.^a El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

10. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta Corte.

11. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

12. Todo licitador que concurriese á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deba incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido, previamente y á su costa, bastantado por cualquiera de los Sres. Letrados Consistoriales D. Manuel María Moriano, D. Ignacio Suárez García, Don Antonio R. de Pío y D. Gregorio Campuzano.

13. Las proposiciones para optar á esta subasta, deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 11.^a, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de diez pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si á cualquiera de aquellos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse á satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique ó se le descuenta el importe de la falta, de la fianza provisional ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

14. El rematante queda obligado á realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra; en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

Madrid 17 de Junio de 1906. -El Secretario, *F. Ruano y Carriedo*.

MODELO DE PROPOSICIÓN

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.^a, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: PROPOSICIÓN PARA OPTAR Á LA SUBASTA DE.....)

D..... que vive..... enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín* de la provincia, en los días..... y..... de..... conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho..... con estricta sujeción á ellas. (*Aquí la proposición en esta forma: por los tipos ó con la baja de..... tantos años—en letra.*

Madrid..... de..... de 190

(*Firma del proponente.*)

ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO SOBRE EL PRIMER DICTAMEN DE LA COMISIÓN

Madrid 30 de Junio de 1906.—En su Ayuntamiento.—Sesión pública ordinaria.—Retirado por la Presidencia para nuevo estudio.—El Secretario del Excmo. Ayuntamiento, *F. Ruano.*

Pliego de condiciones económico administrativas para la subasta de la construcción de la Necrópolis del Este.

Artículo 1.º En virtud de la facultad concedida al Excmo. Ayuntamiento por la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 31 de Octubre de 1879, se saca á pública subasta la ejecución de las obras del proyecto de una Necrópolis al Este de Madrid, aprobado por dicha Real orden con las modificaciones y bajo el presupuesto formulado en 21 de Septiembre de 1905.

Este cementerio será emplazado en los terrenos, propiedad de la Villa, situados á la derecha de la carretera provincial de Madrid á Vicálvaro, término jurisdiccional de dicho pueblo.

Art. 2.º Serán también de cuenta del adjudicatario las obras de enterramiento que sean necesarias durante todo el tiempo del contrato, las de conservación y reparación de éstos y de la Necrópolis é inspección facultativa municipal.

Art. 3.º Desde el principio del contrato, corresponderá al Excmo. Ayuntamiento la dirección, administración y recaudación de todos los servicios de la Necrópolis y de sus anejos los actuales Cementerios municipales. Estos últimos formarán parte de la Necrópolis para todos los efectos de este contrato, desde la fecha á que se refiere la cláusula siguiente

Art. 4.º Como pago de todos los gastos que son cargo al contratista, se concede á éste la percepción durante cuarenta años, contados desde el día en que se verifique la primera inhumación en la Necrópolis, de la suma que resulte del producto de la misma, después de deducir el tanto por ciento, para el Excmo. Ayuntamiento, que establece la cláusula 12.

Art. 5.º Terminado el plazo por que sea adjudicada la contrata, no tendrá derecho el rematante á formular reclamación alguna, cualquiera que sea el importe de los productos que hubiese obtenido y el de los gastos originados.

Art. 6.º La subasta habrá de versar sobre el número de años de percepción de productos de la Necrópolis por el rematante, y, de consiguiente, se considerará proposición más ventajosa para la adjudicación la que reduzca más el plazo de cuarenta años, fijado como máximo en la cláusula 4.ª

Art. 7.º Continuarán aplicándose las exenciones de derechos que hasta el día tiene concedidas el Excmo. Ayuntamiento.

Serán respetados asimismo todos los derechos que se hayan adquirido en los Cementerios municipales hasta la fechade la incorporación de estos á la Necrópolis.

Art. 8.º Las competencias que puedan surgir con las Autoridades, tanto eclesiásticas como civiles y militares, serán zanjadas por el Ayuntamiento dentro de los reglamentos y disposiciones vigentes á la sazón.

Las cuestiones sobre interpretación y aplicación de tarifas se resolverán por el Ayuntamiento, oyendo al contratista.

Art. 9.º Si el adjudicatario no tuviese disponibles número de enterramientos bastante para el servicio de dos años, como dispone la cláusula 83 del pliego de condiciones facultativas, el Excmo. Ayuntamiento podrá acordar la ejecución de las obras con cargo á la fianza, y si ésta no fuese suficiente, afectará á esta obligación los productos de la Necrópolis que correspondan al adjudicatario.

Art. 10. El rematante podrá ceder ó traspasar el contrato con todos sus derechos y obligaciones á cualquier particular, compañía ó sociedad constituídas legalmente, en cualquier momento de la duración del mismo, previa aprobación del Excmo. Ayuntamiento.

Art. 11. Se reserva el contratista la facultad de intervenir, con personal por él designado, todas las operaciones de recaudación de los productos de la Necrópolis.

Art. 12. Del producto bruto de la Necrópolis y sus anejos los Cementerios municipales actuales, retirará el Excmo. Ayuntamiento para su Erario el 25 por 100.

Si el producto bruto excediese de 924.000 pesetas anuales, el Excmo. Ayuntamiento percibirá para su Erario el 40 por 100 del exceso, retirando su importe de la recaudación de los primeros meses del año siguiente.

La determinación de dicho exceso en el último año de la contrata, se hará sobre la recaudación del primer semestre, retirando el Excmo. Ayuntamiento la cantidad que le corresponda del mencionado exceso de la recaudación del cuarto trimestre; esto sin perjuicio de verificar una liquidación definitiva de productos al terminar el año, para el abono que corresponda.

Art. 13. Diariamente se hará liquidación de los productos obtenidos, retirando el contratista y el Excmo. Ayuntamiento la cantidad que á cada parte corresponda, con arreglo á las cláusulas 4.ª y 12.

Art. 14. El Ayuntamiento aplicará las siguientes tarifas para los servicios de la Necrópolis.

TARIFAS DE CESIÓN DE PARCELAS

1.º El precio de cesión por metro cuadrado de terreno destinado á construcción de panteones ó mausoleos particulares, será de 150 pesetas en la zona de primer orden, 100 pesetas en zona de segundo orden.

2.º Los adquirentes de terrenos para panteones, capillas funerarias, mausoleos ú otra forma no ordinaria de enterramiento, efectuarán por su cuenta las construcciones proyectadas, previo informe del Arquitecto municipal, con acuerdo y autorización del Sr. Alcalde.

3.º Si alguna Corporación, Sociedad ó Instituto religioso solicitara la adquisición de terreno, le serán aplicados los mismos tipos, siempre que previos los trámites correspondientes, adquieran la obligación de edificar en el plazo máximo de dos años.

4.º Si alguna Corporación, Sociedad ó Instituto religioso no pudiera pagar en un solo plazo el importe de los terrenos, podrá verificarlo en los que se determinen, de acuerdo el interesado con el Ayuntamiento, pero siempre dentro del transcurso de dos años.

La falta de pago de cualquiera de los plazos, producirá la pérdida del derecho y de las sumas pagadas.

TARIFAS DE SEPULTURAS Y NICHOS

	PRECIO	
	POR CADÁVER	POR SEPULTURA
Nichos para párvulos, filas 2.ª, 3.ª y 4.ª.....	140	200
Idem id., id. 1.ª y 5.ª.....	110	160
Idem id., id. 6.ª.....	80	130
Idem adultos, id. 2.ª y 3.ª.....	190	330
Idem id., id. 1.ª y 4.ª.....	160	280
Idem id., id. 5.ª.....	120	220
Sarcófagos preferentes para párvulos.....	»	700
Idem id. id.	»	600

	PRECIO	
	POR CADÁVER	POR SEPULTURA
Sarcófagos preferentes para adultos.....	»	1.000
Idem id. id.....	»	900
Sepulturas de 1. ^a clase preferentes para párvulos.....	300	500
Idem id. id.....	250	350
Idem id. para adultos.....	500	800
Idem id. id.....	450	700
Sepulturas de 2. ^a clase preferentes para párvulos.....	150	280
Idem id. id.....	100	230
Idem id. para adultos.....	250	500
Idem id. id.....	200	400
Idem de familia preferentes.....	»	500
Idem id.....	»	400
Idem de congregación.....	»	200
Idem de 3. ^a clase para párvulos.....	7	»
Idem id. adultos.....	15	»

ARBITRIOS

Por derechos de rompimiento de sepultura perpetua, para el segundo ó tercer cadáver....	10
Por cada cadáver que se inhume en los panteones de 1. ^a	200
Por id. id. de 2. ^a	150
Por cada cadáver que se inhume en los mausoleos de propiedad particular.....	20
Por cada cadáver que se inhume en las sepulturas de sarcófagos de propiedad particular..	15
Construcción de panteones.....	200
Construcción de mausoleos.....	100
Colocación de sarcófagos con ó sin cerramiento, cruz ó estatua.....	25
Colocación de lápidas en mausoleos y sepulturas preferentes.....	15
Colocación de lápidas en sepulturas de 1. ^a y 2. ^a clase perpetuas de familia.....	10
Idem en nichos.....	5
Colocación de lápidas y cruces en sepulturas de 1. ^a y 2. ^a clase temporales.	9
Tercera parte de lápidas en sepulturas especiales de congregación.....	5
Cruces, estatuas y verjas.....	7
Pilarotes de hierro ó piedra.....	5
Inscripciones, aros, tiras, cierres de nichos y demás obras de carácter complementario y conservación.....	3

Depósitos.

Por cada cadáver y cada veinticuatro horas ó fracción....	10
Los que se hagan no para inhumar, sino para trasladar los cadáveres fuera de esta Corte ó á otro cementerio, pagarán también por cada veinticuatro horas ó fracción.	30

Autopsias, embalsamamientos ó cualesquiera otras operaciones que pudieran autorizarse.

Por cada operación.....	100
-------------------------	-----

Traslación de cadáveres.

Los derechos por traslación de cadáveres de una á otra sepultura, excepción de la que exige la renovación de sepulturas de 3. ^a clase temporal y de caridad, en época de exhumación general, serán de.....	50
Traslación de cadáveres á otro cementerio de la capital ó cualquier punto de España ó del extranjero.....	150

Renovación y perpetuidad de sepulturas temporales.

A. Las renovaciones de sepulturas de 3.^a clase constituyen un traslado, pues necesariamente ha de exhumarse el cadáver de la sepultura que ocupe y ser sepultado en la que por turno le corresponda, el día en que se verifica la traslación.

B. El pago de derechos para perpetuar sepulturas temporales de 1.^a y 2.^a clase, será de la diferencia que resulte entre el importe de la sepultura perpetua con arreglo á la tarifa que rija al hacer la operación, y la parte proporcional que corresponda al tiempo del decenio ya satisfecho y no transcurrido con la ocupación de la sepultura.

Art. 15. El Excmo. Ayuntamiento podrá acordar aumentos sobre las tarifas consignadas en la cláusula anterior, que quedarán á beneficio de la Corporación Municipal, así como también los de cualquier nuevo arbitrio sobre los expresados.

Las rebajas que acordase se compensarán en metálico al contratista.

Art. 16. Los cadáveres de pobres de solemnidad y los procedentes de hospitales, clínicas y depósito judicial, recibirán sepultura gratuitamente.

La condición de pobre de solemnidad se acreditará por medio de certificado del Alcalde de barrio, ó en la forma que disponga el Excmo. Sr. Alcalde Presidente.

Art. 17. El adjudicatario disfrutará los 23'08 litros de agua por segundo de la acequia de riego titulada del Este, que están concedidos al Excmo. Ayuntamiento por Real orden del Ministerio de Fomento de 17 de Agosto de 1886.

Art. 18. El Excmo. Sr. Alcalde podrá imponer cuantas multas estime oportunas por faltas del rematante.

Madrid 3 de Julio de 1906.—En Comisión 11.^a—Aprobado.—El Vicepresidente, *Alfonso Senra*.

SEGUNDO DICTAMEN DE LA COMISION

EN COMISIÓN 11.^a

SEÑORES

Senra —Fatás —Madrid.—
Díez Vicario,—Párraga.—Ortega Morejón y Largo Caballero.

En la sesión de 30 de Junio último, la presidencia retiró para nuevo estudio el dictamen de esta Comisión acerca de la moción formulada por la Alcaldía Presidencia, para construir la Necrópolis del Este y los pliegos de condiciones y presupuesto para anunciar la subasta.

La Comisión ha hecho un nuevo examen del asunto, y ha leído el voto particular que presentó al dictamen de 27 de Junio, el Vocal Sr. Blanco, no encontrando méritos para modificar su informe, más que en lo relativo á la cláusula 12, por la que, en virtud de los cálculos verificados, se fijó en el 20 por 100 la cantidad que ha de percibir el Excmo. Ayuntamiento para su Erario de los productos de la Necrópolis, entendiendo la Comisión, después del nuevo examen de la cuestión, que debe fijarse en 25 el expresado tanto por ciento de la participación del Excmo. Ayuntamiento.

Dando aquí por reproducido cuanto acerca de los demás extremos del asunto se consignaba en el dictamen de 27 de Junio, la Comisión que suscribe, por mayoría de votos, por haber salvado el suyo en cuanto al plan de realización del proyecto de Necrópolis del Este, los Sres. Largo Caballero, Santillán, Gayo y Blanco, tienen la honra de manifestar á V. E. su conformidad con la moción de la Alcaldía Presidencia, fecha 16 de Junio último, á fin de que se sirva tomar los acuerdos que en la misma se proponen, é igual conformidad con el pliego de condiciones económico administrativas, modificado, que se acompañaba al dictamen de 27 del mismo mes, para que recayese igual acuerdo aprobatorio, reformándose la cláusula 12 en el sentido de fijar en el 25 por 100 la participación del Excmo. Ayuntamiento en los productos de la Necrópolis, durante el tiempo de la contrata.

V. E., no obstante, acordará, como siempre, lo más procedente.

Madrid 3 de Julio de 1906.—(Siguen las firmas).

VOTO PARTICULAR AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CEMENTERIOS

El Vocal que suscribe, disintiendo de la opinión de la mayoría de sus compañeros de la Comisión 11.ª, y en uso del derecho que le concede el art. 7.º del vigente reglamento para el régimen interior de las Comisiones y de la Secretaría, al dictaminar acerca de la moción de la Alcaldía Presidencia sometiendo al Concejo las bases para contratar en subasta las obras de la Necrópolis del Este, formula el siguiente voto particular.

La razón fundamental del presente voto está en que la propuesta que se somete al Excmo. Ayuntamiento y el acuerdo que de conformidad adoptase la Excmo. Corporación contrarían el estado legal del importante asunto de que se trata, creado por repetidos acuerdos municipales y por la Real orden de 31 de Octubre de 1879 dictada por el Ministerio de la Gobernación, disposiciones que tienen ya decidido el medio ó sistema que ha de seguir el Municipio para dotar á Madrid de aquella Necrópolis, apreciada la imposibilidad de obtener dicho resultado por otros medios.

El Excmo. Ayuntamiento, de conformidad con el dictamen de las Comisiones de Hacienda y de Cementerios, hubo de acordar en 31 de Julio de 1878 la construcción de la Necrópolis del Este, mediante subasta, entregándose su explotación por sesenta años al rematante, percibiendo durante este tiempo el Municipio un tanto por ciento, y bajo las demás condiciones que se expresaban en el pliego que se discutió y aprobó.

Sometido el asunto á la sanción de la superioridad, y después de informar la Comisión provincial, el Excmo. Sr. Gobernador civil, el Real Consejo de Sanidad, la Dirección de Beneficencia y Sanidad, se resolvió por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 21 de Octubre de 1879 que, introduciendo en el pliego de condiciones aprobado por el Concejo alguna de las reformas indicadas por los Centros informantes—ninguna de las cuales referentes al sistema de ejecución y adjudicación de las obras—se sacase á subasta la obra. Esta Real orden quedó sin efecto por otra de 15 de Octubre de 1880, que ordenó en su lugar la construcción, sobre determinadas bases, de una Necrópolis al Oeste; mas como el Ayuntamiento no poseía planos, terrenos, nada en fin para hacer esta Necrópolis, hubo de solicitar reforma de dicha Real orden, y en 28 de Mayo de 1881 se dispuso de Real orden sostener la de 15 de Octubre de 1880 sólo en cuanto por ella se entendía autorizado el Ayuntamiento para construir otro Cementerio en el Oeste, quedando sin efecto en todo lo demás: que la construcción de dicho Cementerio y el servicio del mismo se sujetase á las propias reglas, condiciones y pormenores prevenidos en la Real orden de 31 de Octubre de 1879 para la del Este; y por último, se ordenaba al Ayuntamiento que desde luego, obviando cuantas dificultades se presentasen, continuase con actividad la construcción del Cementerio del Este, sin perjuicio de que, á medida de que sus fondos se lo consintieran, pudiese atender también á la del Oeste.

Como consecuencia de esta resolución, el Ayuntamiento acordó en 26 de Septiembre de 1881 que se llevase á efecto la construcción de la Necrópolis del Este en los términos prescritos por las Reales órdenes de 31 de Octubre de 1879 y 28 de Mayo de 1881, anunciándose la subasta tan luego como se introdujesen en el pliego de condiciones las modificaciones que determinó la primera de las citadas Reales órdenes.

Con lamentable lentitud se reformó el presupuesto, según el dictamen del Jurado calificador de los proyectos y acuerdo municipal de 31 de Julio de 1878, reduciendo el coste de las obras á 5.334.952'12 pesetas, formulándose también el pliego de condiciones facultativas y el proyecto de conducción de aguas, que aprobó el Ayuntamiento en 5 de Febrero de 1883, y, en lugar de llevar todas las energías al planteamiento de la idea que palpitaba en el seno del Concejo desde el año 1877, se construyeron los Cementerios de Nuestra Señora de la Almudena y Civil del Este, con el objeto de atender al servicio inhumatorio en caso de epidemia.

Cayó el asunto de la Necrópolis en el mayor olvido, no ocupándose de tan trascendental cuestión el Municipio hasta los días 9 y 12 de Septiembre de 1898, en cuyas sesiones se discutió y aprobó el dictamen y pliego de condiciones, sometido por la Comisión de Cementerios, para construir la Necrópolis del Este, con arreglo al proyecto y pliegos de condiciones que aprobó la Real orden de 1879, pero interpuesto recurso dealzada por la Sociedad de empresarios de pompas fúnebres, se elevó el asunto al Gobierno civil de la provincia, por cuya autoridad aun no se ha resuelto.

Simultáneamente al expresado recurso la Alcaldía Presidencia en 22 del mismo mes y año, de que se dió cuenta al Ayuntamiento en 7 de Octubre, dispuso la suspensión de todo procedimiento en el ex-

pediente y dictámen aprobados por el Ayuntamiento, hasta que el Negociado recopilara los datos para demostrar la capacidad para enterramientos de la planta de distribución del proyecto aprobado y la utilidad mercantil para su concesionario, con arreglo á las bases aprobadas.

Con los datos ó estadísticas del Negociado, se encomendó al Arquitecto municipal de cementerios, la modificación del proyecto en cuanto á la distribución del terreno y verificado el trabajo V. E. en sesión de 13 de Diciembre de 1899, acordó entre otros particulares, la construcción de la Necrópolis del Este, realizando los movimientos de tierras, cerramiento del perímetro y construcción de los edificios indispensables para abrirla al servicio público lo más pronto posible.

Se pidió al Ministerio de la Gobernación la sanción de estos acuerdos, como asimismo que se confirmase la suspensión de los procedimientos emanados de los acuerdos de 9 y 12 de Septiembre de 1898, resolviéndose por Real orden de 9 de Enero de 1902, de conformidad con el dictámen del Real Consejo de Sanidad, que á la mayor brevedad se llevasen á cabo las obras que requieren las Necrópolis del Este y del Oeste, la primeras con sujeción al proyecto aprobado en virtud de concurso en el año de 1878.

Como puede advertirse la Real orden de 9 de Enero de 1902, no ha confirmado la suspensión de los acuerdos municipales de 9 y 12 de Septiembre de 1898, que decretó la Alcaldía, dando cuenta á V. E., cuyos acuerdos, repito están en armonía con el adoptado en 31 de Julio de 1878, que sancionó la Real orden de 31 de Octubre de 1879, sobre conceder en explotación la Necrópolis por sesenta años, como pago de las obras y servicios.

Ultimamente, V. E. se sirvió acordar en 23 de Octubre de 1903, se anunciase concurso libre para la presentación de proposiciones de construcción por cuenta del Municipio ó de construcción y explotación por un particular ó empresa del proyecto de Necrópolis del Este; pero á virtud de recurso de alzada, el Señor Gobernador, en providencia de 24 de Octubre de 1904, revocó dicho acuerdo por no poderse autorizar la construcción y explotación de la Necrópolis más que por remate en subasta pública.

Del examen que se acaba de hacer de cuantas actuaciones se han llevado al conocimiento y resolución del Concejo y de las disposiciones emanadas de la Superioridad para construir la Necrópolis del Este, se saca el convencimiento de que el Excmo. Ayuntamiento tiene ya decidido mediante los informes previos necesarios y está autorizado por el Ministerio de la Gobernación en Real orden de 31 de Octubre de 1879, que es firme y ejecutoria respecto al medio ó sistema para dotar á Madrid de la Necrópolis del Este; y de consiguiente, y con arreglo á los mandatos de esta Real orden, solo cabe hoy, legalmente, revisar el pliego de condiciones que aprobó el Ayuntamiento en 31 de Julio de 1878, para introducir las reformas que determinó dicha disposición soberana y las que la práctica y la experiencia aconsejen como necesarias.

Del estudio que ha practicado el que suscribe de la moción de la Alcaldía Presidencia y de las distintas razones alegadas en el curso de la discusión de este asunto por la Comisión de Cementerios, entiendo, de conformidad con el pliego de condiciones aprobado por V. E. en 1878, que el tipo de subasta debe ser el tanto por ciento que como canon ha de satisfacer el concesionario al Ayuntamiento que estima el que suscribe debe fijarse en el 25 por 100; como asimismo es de opinión y propone, que se fije en cuarenta y cinco años el plazo de la concesión; correspondiendo al concesionario la administración, recaudación y ejecución de todas las obras y servicios de la Necrópolis del Este y la de los actuales Cementerios municipales, cuando estos entren á constituir una unidad con la Necrópolis, según las bases de la Alcaldía Presidencia, teniendo el Ayuntamiento la intervención é inspección de todos los servicios.

Las tarifas que se proponen por la Alcaldía, siendo beneficiosas para el vecindario, deberán ser aprobadas por V. E., reservándose, sin embargo, al concesionario la facultad de modificar la distribución de las zonas, pero sin que por esto pueda alterar la tarifa de enterramientos y arbitrios contratados con el Ayuntamiento.

En mérito de cuanto queda expuesto el Concejal que suscribe, tiene el honor de proponer á V. E., como enmienda á la moción de la Alcaldía, aprobada por la mayoría de la Comisión de Cementerios, las conclusiones siguientes:

Primera. Que no ha lugar á deliberar sobre el procedimiento para llevar á ejecución las obras de la Necrópolis del Este por haber sido resuelto este extremo por acuerdo municipal de 31 de Julio de 1878, sancionado por Real orden firme de 31 de Octubre de 1879.

Segunda. Que habiéndose resuelto por el expresado acuerdo y Real orden sacar á subasta la construcción y explotación de la Necrópolis del Este, procede reformar los pliegos de condiciones que se someten ahora á la resolución de V. E., en el sentido que queda expresado, en cuanto á este y otros extremos esenciales.

Casas Consistoriales á 27 de Junio de 1906.—*Emilio Blanco.*

ÍNDICE

	<u>Página.</u>
Pliego de condiciones Facultativas formado por el Arquitecto D. Francisco García Nava.....	3
Pliego de condiciones económico administrativas del Excmo. Sr. Alcalde D. Alberto Aguilera.	18
Moción de la Alcaldía Presidencia	21
Informe de la Comisión, de 27 de Junio	36
Condiciones económico administrativas propuestas por Secretaría, según dictamen anterior.....	37
Acuerdo del Ayuntamiento sobre el primer dictamen de la Comisión	39
Pliego de condiciones económico administrativas formado por la Comisión en 3 de Julio de 1906.....	39
Segundo dictamen de la Comisión.....	42
Voto particular al dictamen de la Comisión	43